



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS JURÍDICAS PARA  
IMPEDIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTOS POR PARTE DE  
LOS COMERCIANTES INFORMALES”.**

**TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TÍTULO  
DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Washington Roberto León Pérez**

**DIRECTOR:**

**Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez**

**LOJA – ECUADOR**

**2016**

## CERTIFICACION

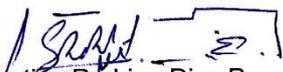
Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado en debida forma, el presente trabajo de tesis titulado: **“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS JURÍDICAS PARA IMPEDIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES INFORMALES”**, previo a la obtención del título de Abogado, presentado por el postulante señor Washington Roberto León Pérez, la misma que cumple con los requisitos de fondo y forma, exigidos por Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa publica ante el Honorable Tribunal de Grado correspondiente.

Loja, Mayo del 2016.



Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez.  
**DIRECTOR DE TESIS.**

## AUTORÍA

Yo, **Washington Roberto León Pérez**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

**Autor:** Washington Roberto León Pérez

**Firma:**  .....

**Cédula:** 1104360548

**Fecha:** Loja, mayo del 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **WASHINGTON ROBERTO LEON PEREZ**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada: **“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS JURÍDICAS PARA IMPEDIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES INFORMALES”**. Como requisito para optar por el título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, (en las redes de información) del País y del exterior, con las cuales tenga convenio con la UNL.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de mayo del 2016, firma del autor.

**Firma:**



**Autor:** Washington Roberto León Pérez.

**Cédula:** 1104360548

**Dirección:** Ciudadela “Los Operadores”, Cantón Loja.

**Correo electrónico:** valethiago@outlook.es

**Teléfono:** 0959553481 / 2564124

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez.

**Presidente del Tribunal:** Dr. Marco Vinicio Ortega Cevallos. Mg. Sc

**Miembro del Tribunal:** Dr. Felipe Neptali Solano Gutierrez. Mg. Sc.

**Miembro del Tribunal:** Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente por haberme puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

El Autor.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco la confianza y el apoyo brindado por parte de mi esposa e hijos, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me han demostrado su amor corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

A mi padre, que está presente y orgulloso de la persona en la cual me he convertido.

A mi madre, hermanas y sobrinos que con sus consejos me han ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi carrera.

El Autor.

Loja, mayo del 2016.

# TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACIÓN
- III. AUTORÍA
- IV. DEDICATORIA
- V. AGRADECIMIENTO
- VI. TABLA DE CONTENIDOS
- 1. TÍTULO
- 2. RESUMEN
  - 2.1 ABSTRACT
- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA:
  - 4.1 MARCO CONCEPTUAL
  - 4.2 MARCO DOCTRINARIO
  - 4.3 MARCO JURIDICO
  - 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA
- 5. MATERIALES Y METODOS:
  - 5.1 Materiales
  - 5.2 Métodos.
  - 5.3 Técnicas.
- 6. RESULTADOS
  - 6.1 Resultados de la aplicación de las encuestas
  - 6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1 Verificación de objetivos
  - 7.2 Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma.
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
  - 9.1 Propuesta De Reforma Jurídica
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
- 12. INDICE

## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS JURÍDICAS PARA IMPEDIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES INFORMALES”.**

## **2. RESUMEN**

El informe final del trabajo lo expongo en 4 capítulos, donde convergen ideas a través de conceptos claros y definiciones precisas a las que suma una profunda reflexión con la finalidad de presentar un trabajo claro que conlleve a dilucidar que nuestra Legislación Tributaria requiere de reformas claras y sustanciales.

Los dos primeros Capítulos contienen conceptos claros y precisos relacionados a la temática como las connotaciones del Derecho tributario y sus características, la importancia del Derecho Tributario, Principios fundamentales del Régimen Tributario. La obligación tributaria, el hecho imponible y el hecho generador, abarca así mismo, un aspecto de suma importancia como lo es la evasión tributaria y la práctica del comercio informal en la Legislación Nacional.

El Tercer Capítulo comprende lo que se refiere a la investigación de campo, que es el aspecto central de todo proceso investigativo, luego de haber auscultado el criterio de distinguidos Abogados y conocedores de la materia, pongo a su consideración el resultado de las entrevistas formuladas a más de los resultados de las encuestas aplicadas. Procedo así mismo a presentar la verificación favorable y óptima de los objetivos, así como la

constatación de la hipótesis concluyendo con las reflexiones que fundamentan la reforma.

Finalmente presento las conclusiones, hago extensivas también las recomendaciones que se hacen necesarias para contribuir al proceso evolutivo del derecho, para luego pasar a sugerir el Proyecto de Reformas del Código Tributario, lo que contribuirá a mi criterio a contar con leyes adecuadas a la realidad de las necesidades de los ecuatorianos.

## **2.1 ABSTRACT**

The final report of the work i put in four chapters where converging ideas through clear and precise definitions of concepts which adds a deep reflection in order to present a clear work involving elucidate our tax law requires clear and substantial forms.

The first two chapters contain clear and precise concepts related to the theme like the connotations of tax law and its characteristics the importance of tax law principles of the tax system the tax obligation taxable and the operative event also covers an aspect of paramount importance such as tax evasion, and the practice of informal trade in national law.

The third chapter includes what refers to research that is the central spectrum of all research process after having examined the criterion of distinguished lawyers and knowledgeable of the matter put to your consideration the result of the interviews made over the results of the surveys applied. I am likewise present favourable and optimal verification of objectives as well as the confirmation of the hypothesis concludes with reflections based reforms it.

Finally present the conclusions do extensive also recommendations that are necessary to contribute to the evolutionary process of the right to then go to

suggest the project of reforms of the tax code to help in my opinion having laws suitable to the reality of the needs of Ecuadorians.

### **3. INTRODUCCIÓN**

En el desarrollo del proceso investigativo con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas se realizó la investigación jurídica propuesta en un inicio, en tanto se contó con diversas fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo, que permitieron realizar un valioso aporte de análisis y discusión.

Se contó con la orientación metodológica necesaria e indispensable para efectuar la actividad investigativa en materia de tributación.

Así mismo con la metodología aplicada se permitió cumplir con el estudio causal explicativo y crítico acerca de la problemática propuesta, lo que permitió desarrollar satisfactoriamente el presente trabajo de investigación .

Por todo lo expuesto me permito poner en consideración mi análisis y estudio crítico al Código Tributario, ordenamiento jurídico que necesariamente debe reformarse en procura de una justicia eficiente, ágil y oportuna.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. Derecho Financiero**

Para desarrollar un correcto análisis de la naturaleza y alcances de esta ramificación del Derecho, es pertinente partir del estudio de su definición; al respecto el jurista José Menéndez Galeana cita la siguiente definición de José Francisco de la Garza quien lo concibe que “El Derecho Financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado, en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, en la gestión y manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de los recursos para los gastos públicos; así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establece entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado.”<sup>1</sup>;

En base a esta definición personalmente puede argumentar, que el Derecho Financiero se consolida como un amplio y muy complejo conjunto de normas y principios que buscan regular tres aspectos trascendentes de la actividad financiera del Estado, que son: la obtención de recursos, la correcta administración de los mismos y la racionalizada erogación (gastos e inversiones) que se realicen con los ingresos públicos.

---

<sup>1</sup>MENÉNDEZ Galeana José, “Introducción al Derecho Financiero”, Editorial Trillas, 2003, México D. F., México.

El Dr. Leonardo Andrade sostiene que “El derecho Financiero tiene como finalidad el aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado en sus diversas manifestaciones, y tanto por su naturaleza y contenido como por su objeto, constituye disciplina integrante del Derecho Público”<sup>2</sup>

De las definiciones citadas, pueden destacarse las siguientes características que singularizan al Derecho Financiero: Es una rama jurídica, es decir, estamos aceptando la confirmación de la máxima jurídica “*un universo iure*”, es decir, que aun cuando se proclame la tan rebatida autonomía del derecho financiero, es indiscutible el hecho de que el Derecho es un todo único e indivisible en su esencia y en su unidad superior, por lo tanto, no puede existir ramificación alguna que pueda ser considerada como un algo despojado o independiente de las demás ramas del Derecho. Dicho en otras palabras existe una suerte de interdependencia entre ramas jurídicas, que hacen necesaria una coordinada articulación entre unas y otras, de tal forma que la estructura normativa de un Estado funcione acertadamente en beneficio de la sociedad.

#### **4.1.2. Tributo**

Etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición.

---

<sup>2</sup> ANDRADE Leonardo, “Manual del Derecho Tributario”, Editorial Compu-Grafic, Quito, Ecuador.

Conceptualmente, el Derecho Tributario es una rama jurídica que, como parte del Derecho Financiero, estudia el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones, regulando el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, y en consecuencia, las relaciones que se originan entre la Administración Tributaria y el contribuyente o responsable de la obligación tributaria.”<sup>3</sup>

Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración Pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula la obligación de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.”<sup>4</sup>

“Se llama tributo a los impuestos que tanto las empresas, y organizaciones deben pagar al Estado por aspectos diversos, como por ejemplo: contratación de un servicio, compra de un producto, vivienda o automóvil, los ingresos obtenidos por estos conceptos (impuestos) forman parte de la gran mayoría de los ingresos de un Estado o un país, con los que se realizan inversiones de infraestructura o sociales y además se pagan los gastos administrativos de la nación.”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>CASTILLO Hidalgo Bella, “Manual de Legislación Tributaria”, Editorial UTPL, 2002, Loja, Ecuador

<sup>4</sup> CABANELLAS, Guillermo: 1998. **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina. Pág. 225

<sup>5</sup> COUTURE, J. Eduardo. **VOCABULARIO JURÍDICO**. 4ª. Reimp. Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1991. Pág. 185

“Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.”<sup>6</sup>

Personalmente, considero que los tributos son una retribución establecida y regulada por Ley o Resolución emitida por el órgano competente. La finalidad básica de los tributos es la de obtener ingresos para financiar las actividades del Estado.

#### **4.1.3 Contribuyente**

Son aquellos que se verifica el hecho generador de la obligación tributaria , es toda persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo establece las leyes tributarias del país, esto debe proveerse del número de registro nacional del contribuyente (RNC) el cual le sirve como código de identificación en sus actividades fiscales y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y deberes de éstos.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1998.Pág. 230

<sup>7</sup>RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho Fiscal**. UniversityPress. Argentina. 2002.

El Código Tributario en vigencia, ensaya la siguiente definición: “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”<sup>8</sup>

Personalmente, considero que la identificación de los contribuyentes ante la administración tributaria tiene que aparecer registrada en todos los materiales impresos que utilice el contribuyente, como son, papeles con membrete, facturas, cheques, órdenes de compra o pedido o cualquier otro tipo de formulario o documentación.

#### **4.1.4 La Obligación Tributaria**

La obligación tributaria es un vínculo Jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto (acreedor) que actúa ejercitando el poder tributario, sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley”.<sup>9</sup>

La relación que produce la actividad tributaria que une legalmente al Estado y al sujeto pasivo o contribuyente, recibe la denominación doctrinaria de relación jurídica tributaria, la misma que surge en 1926 con el profesor suizo Erist Blumenstein para quien “...la relación jurídica que se configuraba entre el Estado o ente que exigía los tributos y sujetos afectados por éstos, era el

---

<sup>8</sup>Corporación de Estudios y Publicaciones. Código Tributario. 2012

<sup>9</sup>Washington Durango Flores, LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ECUATORIANA. Editorial Universitaria, Quito - Ecuador, 1999.

elemento aglutinante o núcleo, alrededor del cual, se debía construir el Derecho Tributario...”<sup>10</sup>

Es decir, que el Derecho Tributario debe ser la rama jurídica encargada de regular la variada gama de deberes u obligaciones tributarias que emergen entre el sujeto pasivo y el Estado y viceversa.

En cuanto a la definición de Obligación Tributaria Es el vínculo jurídico obligacional que se establece entre el Fisco como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo y un sujeto pasivo que está obligado a su pago. Tiene identidad estructural con la obligación de derecho privado, y la diferencia surge de su objeto que es el tributo”.<sup>11</sup>

Personalmente considero que la obligación tributaria es la base angular sobre la que descansa la potestad tributaria del Estado, y se constituye en un vínculo eminentemente directo y personal, entre el Estado como sujeto activo o acreedor del tributo y el sujeto pasivo sea éste contribuyente o responsable; ambos en virtud de relación, son sujetos tanto de derechos como de obligaciones, que deben ser satisfechas oportunamente, por ejemplo, el sujeto pasivo tiene como derecho primigenio el contar con las garantías necesarias para el adecuado manejo de la información por la administración tributaria, pero también la obligación de declarar sus

---

<sup>10</sup>SPISSO Rodolfo, “Derecho Constitucional Tributario”.

<sup>11</sup>VILLEGAS Héctor V., “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”.

impuestos en forma periódica, conforme lo exija la ley y los reglamentos de naturaleza tributaria.

#### **4.1.5 El Hecho Generador**

El Hecho Generador se constituye en un presupuesto fundamental para el nacimiento de la obligación tributaria propiamente dicha, el mismo que debe encontrarse establecido en la Ley, pues sin su verificación material resultaría ilegítima dicha exigencia tributaria. En definitiva, el Hecho Generador es un hecho, acto, contrato o situación, prescrito de antemano en la Ley, que origina la obligación tributaria una vez que el sujeto pasivo se ha circunscrito en el presupuesto sentado en una norma jurídica.”<sup>12</sup>

Al referirse al hecho imponible expresa: “El hecho imponible o presupuesto de hecho del tributo, representa la noción o concepto fundamental en la estructura del tributo y en la teoría para su explicación. A efectos didácticos, podemos decir que el hecho imponible, ocupa en la teoría del tributo, una posición semejante, a la que tiene el tipo en la teoría del delito...”

El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley, para configurar cada tributo y cuya realización, origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.”<sup>13</sup> El Código Tributario en el Art. 16 prescribe la siguiente definición: “Se entiende por hecho generador el presupuesto establecido por la ley, para configurar cada tributo.”<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup>CASTILLO Hidalgo Bella, “Manual de Legislación Tributaria”.

<sup>13</sup>SPISSO Rodolfo, “Derecho Constitucional Tributario”.

<sup>14</sup>Ibídem.

En base a estas definiciones se pueden destacar la siguiente caracterización del hecho generador, es un presupuesto de Ley, por lo tanto, no puede ser descrito por disposiciones reglamentarias, sino únicamente mediante norma expresa, y tampoco los reglamentos pueden alterar de ninguna manera la caracterización o elementos que la ley otorgue al hecho generador.

#### **4.1.6 La Evasión Tributaria**

La evasión tributaria “Se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado”<sup>15</sup>

La evasión tributaria, es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley.”<sup>16</sup>

De las dos definiciones citadas y en términos generales podemos decir que la Evasión Tributaria puede definirse como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el Fisco (por ejemplo, caso de morosidad, de omisión de pago, de defraudación y contrabando) o no (por ejemplo, un contribuyente que no presenta o presenta fuera del plazo una declaración de impuesto sin tener que liquidar y pagar impuesto).

---

<sup>15</sup>ESPINOZA, Jesús, “La Evasión Fiscal”, Editorial De Palma

<sup>16</sup>GIORGETTI, Armando , “La Evasión Fiscal y sus Efectos”, Editorial Porrúa.

La evasión tributaria no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema Tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos. La importancia de la carga fiscal y su influencia en los costos de producción y comercialización y de la prestación de servicios, hace que el contribuyente evasor goce de ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor.

Como todos sabemos, el objetivo fundamental de la Administración Tributaria es conseguir la aplicación efectiva del Sistema Tributario Estatal a todos los ciudadanos obligados dentro del marco legal establecido, buscando lograr un máximo de recaudación con el mínimo costo. Un objetivo adicional, implícito en el anterior, consiste en promover el máximo cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. El cumplimiento de estos objetivos implica la existencia de una Administración Tributaria eficiente y efectiva.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1 El Derecho Tributario**

El derecho tributario es distinto al derecho fiscal, debido a que el derecho fiscal se refiere a todos los ingresos que el Estado percibe, mientras que el derecho tributario se enfoca a los tributos, a los impuestos. Por lo que podemos decir que el derecho tributario es la parte especial y el derecho fiscal la parte general.

#### **4.2.1.1 Características del Derecho Tributario**

En el Derecho Tributario existen particularismos que conforman la materia y la independizan como una rama más del Derecho; estos particularismos son:

- 1. “La naturaleza específica de la obligación tributaria.** La obligación tributaria es semejante a la del Derecho Privado, pero se distingue de esta por varias razones, entre ellas que el sujeto activo siempre es el Estado.
- 2. Los caracteres de la responsabilidad.** El derecho tributario con frecuencia separa la titularidad de la deuda, de la responsabilidad de efectuar el pago; o bien en ocasiones responsabiliza a personas ajenas a la relación tributaria.
- 3. El procedimiento económico coactivo.** La posibilidad de que la autoridad administrativa haga efectiva por sí misma la obligación a

cargo del particular y sin necesidad de que éste haya consentido previa y expresamente someterse a este procedimiento sólo existe en el derecho tributario.

**4. La figura jurídica de la exención.** El sujeto activo no exige el cumplimiento de la obligación tributaria a una determinada categoría de contribuyentes.”<sup>17</sup>

#### **4.2.1.2 Importancia del Derecho Tributario**

El Estado para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescriptible de un sustento económico, sustento que debe provenir en su mayor parte de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician de las obras y servicios de interés público. Esta situación da a origen a una necesaria relación de interdependencia entre gobernados.

El Estado sólo justifica su existencia a través de la gestión del bienestar colectivo, en tanto que los particulares requieren de la satisfacción de un conjunto de necesidades sociales para estar en condiciones de dedicarse a actividades productivas que les permitan subsistir o mejorar su nivel de vida.

Esta relación es de carácter inminentemente económico, puesto que si el Estado necesita de elevados recursos económicos para implementar las

---

<sup>17</sup> J. Due. **ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS IMPUESTOS**. Tercera Edición, Editorial Ateneo, Buenos Aires-Argentina, 1970. Pág. 212

funciones públicas, lo justo y apropiado es que tales recursos deban generarse, casi en su totalidad, en las aportaciones proporcionales derivadas de los ingresos, rendimientos o utilidades obtenidas por los ciudadanos. Así mismo, es necesario insistir en que la relación Estado gobernados y servicios públicos; cobra en los tiempos actuales una gran importancia y trascendencia, esto debido a que durante los últimos años, el alcance de los gastos públicos han aumentado constantemente en nuestro país.

El tratadista Adolfo Carretero Pérez señala: “El origen de la exigencia de legalidad se encuentra en que la soberanía fiscal puede afectar a los derechos fundamentales de los individuos, libertad y propiedad, que solo pueden ser intervenidos por la Administración Financiera si existe una autorización legislativa habilitante”<sup>18</sup>.

De modo que única y exclusivamente a través de la Ley puede garantizarse que la necesaria vinculación económica entre el Estado y los contribuyentes se desenvuelva en un marco de equidad, equilibrio y armonía; de tal manera que la norma jurídica debe actuar e indicar cuáles son las facultades y atribuciones recaudadoras del Estado y cuáles son las obligaciones correlativas a cargo de los particulares; y por la otra, hasta donde llega la potestad del poder público y cuáles son, los derechos de los contribuyentes

---

<sup>18</sup>CARRETERO PÉREZ, Adolfo. DERECHO FINANCIERO. Santillana. 1998, pág. 81 y 82

oponibles a la misma autoridad gubernamental, y los medios y procedimientos para ejercitarlos.”<sup>19</sup>

#### **4.2.1.3 Principios Fundamentales del Régimen Tributario**

Los principios tributarios nacen con el objeto de regular las relaciones jurídico-tributarias. De manera que su función consiste en delimitar el marco de actuación, tanto del sujeto activo, como del sujeto pasivo. Para que verdaderamente exista certeza sobre los alcances de la potestad tributaria.

Esto a través del establecimiento de los derechos y las obligaciones, que correlativamente surgen entre el Estado y los contribuyentes. Así el papel que desempeñan estos principios, no es otro, que el de límites al poder tributario del Estado. Sin embargo, para asegurar la real efectividad de dichos principios, se deberán establecer en un régimen jurídico específico.

“El establecimiento de estos principios en la ley suprema de cada nación, resulta necesario, debido al carácter coercible de las normas que establecen las contribuciones. Ya que esto implica que el Estado, en ejercicio de su facultad de imperio, puede forzar a su cumplimiento incluso en contra de la voluntad del contribuyente. Lo cual se justifica argumentando que es la única forma de garantizar que el ente público obtenga los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

---

<sup>19</sup>Ibídem.Pág.83

El origen de los principios teóricos tributarios se debe al célebre economista Adam Smith, quien en el siglo XVIII realizó una investigación en Economía Política a la cual dio por título: “Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones.”<sup>20</sup> Los principios teóricos esenciales de los tributos formulados por Adam Smith constituyen una aportación al Derecho Tributario que ha logrado gran trascendencia. Hoy en día aún tienen vigencia, y se encuentran establecidos en la mayoría de las constituciones, conservándose así como “Derecho Positivo Constitucional”, es decir, se configura como el fundamento de todo orden normativo tributario.

**Principio de Generalidad.** “El carácter de generalidad implica que la Ley se aplicará a todas aquellas personas que se coloquen en la hipótesis normativa establecida, es decir, se aplica por igual a todos los que se encuentren en las mismas circunstancias.

De tal forma que el principio de generalidad tributaria consiste de acuerdo a Arrijo Vizcaíno, en que sólo están obligados al pago de las contribuciones, aquellas personas que por cualquier motivo o circunstancia se coloquen en la hipótesis normativa que al efecto señalen las leyes tributarias. Es decir que sólo aquellas personas que realicen los hechos imposables establecidos por las Leyes tributarias deberán sujetarse al pago de las contribuciones.”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup>SMITH, Adam. Riqueza de las Naciones. Pág. 17

<sup>21</sup>CARRETERO PÉREZ, Adolfo. Ob.Cit.Pág.55

**Principio de Obligatoriedad.** “El principio de obligatoriedad implica que todas aquellas personas que se coloquen en el supuesto normativo establecido por la Ley, adquieren de forma inmediata la obligación de cumplir con ese impuesto en las condiciones que la misma establezca, debido a esto, resulta de gran importancia, ya que es a través del cumplimiento de la obligación tributaria a cargo del particular, que el Estado se hace de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Por tal motivo, se justifica el hecho de que el cobro de las contribuciones tenga el carácter de exigible. Es decir, que esta obligación pública sea contemplada como un acto que conlleva aparejada ejecución.”<sup>22</sup>

**Principio de Proporcionalidad y Equidad.** “Respecto de este principio surge la discusión acerca de si se debe considerar proporcionalidad y equidad como un solo principio o como dos distintos pero relacionados.

Adam Smith señalaba, respecto de su principio de proporcionalidad, que de no llevarse a su efectivo cumplimiento se estaría en el supuesto de la desigualdad tributaria, por el contrario, de su cumplimiento dependería la igualdad en la tributación. Es decir que este célebre economista los consideraba como una unidad.

Y aunque muchos tratadistas están de acuerdo con esta concepción no son la totalidad, puesto que también están aquellos que opinan que existen dos principios íntimamente relacionados pero distintos entre sí.”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup>OPCIT. Arrijo Vizcaíno. Pág.257

En opinión de Arrijoa Vizcaíno, la proporcionalidad es entonces "...la correcta disposición entre las cuotas, tasas, o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados"<sup>24</sup>.

Es decir, que relaciona el principio de proporcionalidad con la capacidad económica de los sujetos pasivos, en vista de eso, es que se sostiene que las tasas progresivas denotan la proporcionalidad de una contribución. Con la finalidad de que así en cada caso, el impacto patrimonial sea distinto en base a la de ingresos de cada sujeto pasivo. Por su parte, el principio de equidad se refiere a la igualdad de trato que se debe dar a todos aquellos sujetos pasivos que se encuentren en idéntica situación. Para evitar que exista cualquier tipo de discriminación y por ende de injusticia. Al respecto, Margáin Manatou citado por Arrijoa Vizcaíno señala, que un tributo se considerará equitativo cuando "sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación."<sup>25</sup>

Por tanto, en opinión de Arrijoa Vizcaíno, todo sistema tributario que se jacte de ser justo, debe observar los siguientes postulados:

1. **“Gravar de forma cualitativa y no cuantitativa.** Esto se logra a través del establecimiento de tasas porcentuales de tipo diferencial a aquellos que gocen de una mayor capacidad económica, para que el impacto

---

<sup>23</sup>CARRETERO PÉREZ, Adolfo. Ob.Cit.Pág.65

<sup>24</sup>OPCIT. Arrijoa Vizcaíno. Pág.258

<sup>25</sup> IBÍDEM. Pág. 259.

patrimonial que sufran sea más elevado que el que tengan que soportar los ciudadanos de mediana o menor capacidad económica.

- 2. Distribución igualitaria de las cargas públicas entre todas las fuentes de riqueza.** Esto tiene la finalidad de evitar que en un momento dado el peso de la contribución recaiga sobre una sola fuente.
- 3. Establecimiento de tasas que incidan sobre una proporción razonable del ingreso.**
- 4. Utilidad o rendimiento de los contribuyentes.** Sin que esto implique la confiscación total o de una parte sustancial, ya sea, del patrimonio o del producto del trabajo.”<sup>26</sup>

**Principio de Legalidad.-** Para el estudio del principio de legalidad, es necesario hacer referencia al aforismo latino: “nullumtributum sine lege” cuyo significado radica en que, un tributo no puede existir, sino se encuentra debidamente establecido en la Ley. De esta manera se garantiza al contribuyente una certidumbre en materia de impuestos, ya que sólo podrá ser sujeto de impuestos establecidos previa y expresamente en una Ley. La autoridad no puede entonces imponer los tributos de manera arbitraria, sino en concordancia con lo establecido en las Leyes tributarias.

---

<sup>26</sup>OPCIT. Arrijo Vizcaíno. Pág.257

De tal forma que a través de este principio de legalidad, se dota de certeza a los distintos sistemas tributarios de cada Estado. Ya que por un lado limitan la aplicación de las contribuciones al señalar que las autoridades administrativas sólo podrán hacer efectiva aplicación de aquellas contribuciones, que se encuentren previa y expresamente establecidas en la Ley. Y por el otro, de manera recíproca, los contribuyentes sólo están obligados al cumplimiento sólo de las obligaciones establecidas, igualmente, por las normas tributarias, respecto de situaciones concretas en que hubieren incurrido.”<sup>27</sup>

**Principio de Suficiencia Recaudatoria.** Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

Al referirnos a la suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio, lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

---

<sup>27</sup>OPCIT. Arrijo Vizcaíno. Pág.255

#### 4.2.2 La Actividad Fiscal del Estado

La materia fiscal se refiere únicamente a los ingresos del Estado que provienen de las contribuciones.

Sobre la denominación de esta rama del Derecho, podemos hacer alusión a como es denominado en otros sistemas jurídicos, tal y como es el caso de Italia donde se llama Derecho Tributario, mientras que en Alemania se habla de un Derecho Impositivo, y en Francia se le denomina Derecho Fiscal.

Dice Emilio Margaín en su libro **Introducción al Estudio del Derecho Tributario**: “en virtud de que las disposiciones fiscales en el país se aplican no solo a los impuestos y los tributos en general, sino a otros ingresos del Estado, aquellos que tradicionalmente se han denominado productos y aprovechamientos, es decir, los ingresos patrimoniales y los ingresos no tributarios; por lo tanto se tiene que hablar de un derecho fiscal”<sup>28</sup>. Desde este punto de vista coincido con lo aseverado por este autor, debido a que el Derecho Fiscal y el Derecho Tributario son distintos, esto respecto a que el sistema tributario es una parte del sistema fiscal, y el sistema fiscal comprende entonces tanto la dinámica del ingreso como la del gasto público.

---

<sup>28</sup>OPCIT. MARGAÍN MANATOU, Emilio. Pág. 56

Por tanto, se puede decir que el derecho tributario se refiere a las contribuciones y aportaciones económicas que legalmente los ciudadanos se encuentran obligados a efectuar a favor del Estado, dentro de este contexto, es el conjunto de normas jurídicas que reglamentan a la determinación y pago de estas contribuciones que puede válidamente denominarse derecho tributario; mientras que el derecho fiscal se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del fisco, entendiendo por fisco el órgano del Estado encargado de la determinación, liquidación y administración de los tributos.

En el dominio de las ciencias jurídicas como en todos los campos científicos, existe el fenómeno de la formación progresiva de nuevas disciplinas que se separan lentamente del tronco original formado por las que son de naturaleza general y fundamental, en la medida en que los instrumentos de estudio se van afinando y se va ampliando la materia sometida a la investigación jurídica. A pesar de que el Derecho es uno sólo, surgen exigencias de orden práctico que han determinado que se le divida o clasifique conforme a distintos puntos de vista.

El jurista Rafael Bielsa define al Derecho Fiscal como: “un conjunto de formas de Derecho Público que regulan la actividad del Estado como Fisco.

De esta definición se desprenden los siguientes elementos:

**1. La relación jurídico-tributaria debe conducirse bajo la égida del**

**Derecho.-** Lógicamente, al ser el Derecho Fiscal una rama de la ciencia jurídica, su contenido se integra a través de un conjunto de normas jurídicas; la característica esencial de toda norma jurídica es la bilateralidad. Esto significa que impone obligaciones y confiere derechos, una norma es bilateral cuando al propio tiempo que impone deberes a uno o varios concede facultades a otro u otros. Frente a todo sujeto obligado habrá un sujeto facultado; para todo deber corresponderá una facultad, no habrá deber sin facultad; no habrá obligado sin pretensor o inversamente.

**2. Tradicionalmente el Derecho se divide en dos grandes ramas:**

**público y privado.-** El Derecho Fiscal forma parte del Derecho Público, Jellinek en su teoría “de la naturaleza de la relación jurídica” afirma que todo depende de la clase de relación que se entabla entre los sujetos de una norma jurídica pues es ahí donde radica la clave para la distinción entre el Derecho Público y el Derecho Privado.

Sí los sujetos de la misma se encuentran colocados por la norma en planos de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana, la relación es de Derecho Privado. Es de Derecho Público si se establece entre un particular y el Estado o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder público o dos Estados soberanos. Resulta evidente

que el Derecho Fiscal sólo puede ser considerado como una rama del Derecho Público, puesto que la naturaleza de la relación jurídico-tributaria está caracterizada por un vínculo establecido entre dos sujetos de distinta categoría, el Estado como entidad soberana, y los contribuyentes, como particulares subordinados a la autoridad que del primero emana. El cobro de los tributos o contribuciones es, en última instancia, un acto de soberanía del Estado, regulado y limitado por la Ley.

- 3. El contenido fundamental del Derecho Fiscal está constituido por normas jurídicas.** Por encima de dichas normas existen una serie de principios rectores que, a manera de guía, señalan e indican las características fundamentales a las que debe encontrarse sujeta la relación jurídico-tributaria. Esos principios constituyen los cimientos de nuestra materia, y deben ser tomados en cuenta por el Legislador al elaborar el contenido de las normas jurídico-fiscales, pues son los que imprimen a la Ley tributaria, el sello de la justicia, la equidad y la seguridad. Los principios de constitucionalidad, legalidad, justicia, proporcionalidad equidad, certeza, comodidad, economía, vinculación con el gasto público y otros, representan una especie de infraestructura sobre la cual debe descansar cada Ley fiscal específica.

Consecuentemente, el contenido del Derecho Fiscal no se agota en la expresión de un simple conjunto de normas jurídicas, sino que parte y se

fundamenta en una serie de principios rectores cuyo estudio y comprensión constituye una de las primeras tareas que debe emprender quien se desarrolla en esta disciplina.

4. La finalidad de ese conjunto de normas jurídicas y principios de Derecho Público es la de regular la actividad del Estado como Fisco, aquí se está haciendo una clara alusión a lo que es la relación jurídico-tributaria. El concepto fisco se refiere al órgano estatal encargado de la determinación, liquidación, administración y recaudación de los tributos.

Puede decirse que es la entidad gubernamental a la que le corresponde aplicar la legislación tributaria. Su actividad va a canalizarse mediante la relación jurídico-tributaria, ejercitando el derecho correlativo a la obligación de los particulares de contribuir al gasto público en la forma y términos que dispongan las leyes. El papel del Derecho Fiscal va a consistir en elaborar y suministrar las normas y principios jurídicos reguladores de esa relación y su estudio en última instancia, debe reducirse al análisis y evolución de las normas y principios”<sup>29</sup>.

Por lo tanto, en síntesis, el Derecho Fiscal está constituido por el conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídico-tributaria; entendiendo por esta última, el vínculo legal en virtud del cual los ciudadanos resultan

---

<sup>29</sup>Bielsa, Rafael, “**DERECHO ADMINISTRATIVO**”. Edit. El ateneo. Argentina. 5 vol.Pág.85

obligados a contribuir con una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o utilidades al sostenimiento del Estado. De ahí, la existencia actual del Derecho Fiscal como una disciplina jurídica o rama del Derecho autónoma, cuyo objeto de estudio son precisamente los ingresos y relaciones antes mencionados y cuya finalidad es la de conformar un sistema de normas jurídicas de acuerdo con determinados principios que les son comunes y que son distintos de los que rigen a los otros sistemas normativos.

#### **4.2.2.1 Fuentes del Derecho Fiscal Ecuatoriano**

El autor Rodríguez Lobato cita a dos autores refiriéndose al tema, señalando que: García Maynes define a la fuente formal, como el proceso de creación de las normas jurídicas. Y citando el referido al autor a Serra Rojas se afirma que, “Las fuentes del Derecho son los procedimientos, formas, actos o hechos, y demás medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios y leyes en general.<sup>30</sup>”

Entonces se puede afirmar que las fuentes formales del Derecho Fiscal Ecuatoriano son las siguientes:

- La Constitución;
- La Ley;
- Los Reglamentos;
- Los Decretos;

---

<sup>30</sup>RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal. UniversityPress. Argentina. 2002, pág. 162

- La Jurisprudencia;
- Los Tratados Internacionales;
- La Doctrina.

**La Ley.-** “En el Ecuador la principal fuente del Derecho Fiscal es la Ley: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”<sup>31</sup>.

En el precepto transcrito, se consagran las garantías tributarias, de las cuales, la Ley representa el principio de legalidad, pilar importante del Derecho Fiscal puesto que nada puede ser exigible sino está establecido en la Ley.

Por consiguiente si el primero de los dispositivos legales estatuye que las contribuciones deben estar establecidas en Ley, correlativamente el segundo dispositivo jurídico otorga la facultad de establecer tales contribuciones al órgano en quien deposita la Constitución la tarea de realizar la actividad legislativa.”<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador. 2010. Pág.145

<sup>32</sup> Washington Durango Flores, **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ECUATORIANA.** Editorial Universitaria, Quito - Ecuador, 1999. Pág.111

**Jurisprudencia.-** “En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la jurisprudencia tiene gran importancia como fuente del Derecho, ya que la mayoría de las reformas e innovaciones que se introducen en nuestras leyes fiscales, ya sea porque se detecten errores o se precisen conceptos, obedecen a sentencias que los órganos jurisdiccionales han emitido en una serie de casos análogos.

Sin embargo, debemos entender que la jurisprudencia, por si misma no modifica, deroga o crea a las leyes fiscales, sino que únicamente puede determinar la conveniencia y, en su caso, el contenido de la modificación, derogación o creación de esas leyes que se haga a través de los órganos competentes para ello. Se debe precisar que los requisitos que deben reunirse para la configuración de la jurisprudencia, de manera general, y aplicable al caso tributario, es que sea un triple fallo reiterativo sobre un asunto similar, resuelto en un mismo sentido.

El fin que persigue la jurisprudencia es el de sentar criterios firmes y uniformes en lo tocante a la interpretación de la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La jurisprudencia puede definirse como la interpretación habitual, constante y sistemática que llevan a cabo los tribunales con motivo de la resolución de casos, que son sometidos a su jurisdicción y que, por disposición de la ley, se convierte en precedente de observancia obligatoria para fallos posteriores, tanto para el órgano jurisdiccional que la establece, como para los tribunales que sustancian instancias posteriores. En otras palabras, la jurisprudencia, en realidad, no viene a ser fuente formal, sino una fuente real, de las leyes fiscales. Por ello, el estudio de las sentencias que en materia fiscal expiden nuestros tribunales, muchas veces nos explica y orienta el porqué de las reformas introducidas a las leyes tributarias y de ello deriva que la jurisprudencia tenga una enorme importancia.”<sup>33</sup>

**Los Tratados Internacionales.-** Los tratados internacionales pueden definirse como los acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más Estados soberanos en el ámbito internacional, con el objeto de fundamentar las bases para la solución pacífica de problemas comunes. De esta definición se desprenden los siguientes elementos:

1. “Constituyen un acuerdo de voluntades, es decir, un pacto derivado de mutuo y libre consentimiento de las partes signatarias.
2. Exclusivamente pueden llevarse a cabo mediante la intervención de los sujetos de Derecho Internacional, que no son otros que los Estados que componen la comunidad internacional y cuya soberanía, independencia e

---

<sup>33</sup>Ibídem. Pág.111

integridad territorial, se encuentran reconocidas y respetadas por los demás miembros de dicha comunidad.

3. Los tratados deben otorgarse entre un mínimo de dos Estados; sin embargo, pueden revestir la forma de convenciones internacionales, cuando son suscritos por una pluralidad de naciones afectadas o interesadas en la materia de que se trate.
  
4. Los tratados internacionales aparecen como instrumentos de conciliación cuyo objetivo radica en el establecimiento de bases y reglas generales de observancia obligatoria para los Estados signatarios, que tienden a prevenir y solucionar las inevitables controversias y fricciones provenientes de las relaciones internacionales.

El artículo uno de la Convención de Viena de 1969 sobre los “Derechos de los Tratados” señala que dichos tratados son un Acuerdo Internacional entre Estados al cual se aplica el Derecho Internacional, que comprende un documento o también dos o más documentos relacionados entre sí, sin que importe su nombre correcto”<sup>34</sup>.

“Los tratados internacionales pueden alcanzar efectos obligatorios, es necesario que cada Estado signatario los incorpore a su legislación interna y los aplique como si fueran leyes de rango constitucional, ya que de otra

---

<sup>34</sup> OPCIT. **ARRIOJA VIZCAÍNO. Pág. 150**

forma, ante la falta de coercibilidad que caracteriza a las normas internacionales, correrían el riesgo de convertirse en letra muerta. Por esa razón, se les incluye, entre las fuentes formales del Derecho.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

De modo que en términos generales, los Tratados Internacionales, deben reunir tres requisitos:

- Que no contengan estipulaciones contrarias a cualquier norma constitucional.
- Que sean suscritos directamente por el Presidente de la República.
- Que sean aprobados o ratificados por la Asamblea Nacional.”<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> LUQUE BUSTAMANTE, Javier. **MEMORIAS DE LAS XXII JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO**, Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT). Quito-Ecuador. 2010.

La categoría normativa que los tratados internacionales han adquirido dentro del sistema jurídico ecuatoriano, mediante el reconocimiento que nuestro máximo órgano de justicia en el país les ha otorgado a estas obligaciones internacionales que el Estado ha asumido al suscribir cada uno de ellos, las ha catapultado en un rango de importancia jurídica tal, que los órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo la resolución de las diferentes controversias planteadas ante su potestad, actualmente tienden a observar sus disposiciones de manera preferente en materia tributaria y en correcta armonía con la legislación interna que los rige en sus respectivos ámbitos.

#### **4.2.3 Impuesto al Valor Agregado**

“El Impuesto al Valor Agregado tiene su origen en Francia en el año 1948, fue implementado en el Ecuador en 1970 como Impuesto a las Transacciones Mercantiles<sup>36</sup>; “en la actualidad tiene vigencia en ciento treinta países en donde generalmente representa un porcentaje considerable dentro de la recaudación tributaria. El Impuesto al Valor Agregado está calificado como el impuesto de la segunda mitad de siglo.”<sup>37</sup>

“El Impuesto al Valor Agregado ha sido definido como un impuesto de gran capacidad recaudatoria, indirecto, fijo, real, neutro, plurifásico, proporcional desde el punto de vista teórico y, considerando que tiene una tarifa única es regresivo, tomando en cuenta que afecta en mayor grado a las personas con

---

<sup>36</sup> H. Congreso Nacional, Registro Oficial No. 27, Quito – Ecuador, 29 de Julio de 1970.

<sup>37</sup> Marcelo R. Lascano, **DOCTRINAS FUNDAMENTALES**, 1942 – 2002, Fondo Editorial de Derecho y Economía, Buenos Aires – Argentina, 2002

baja capacidad contributiva. Este impuesto pretende gravar el valor de las transacciones jurídicas vía entrega de bienes o prestaciones de servicios y también el autoconsumo. Aunque la orientación general es que recaiga sobre el precio de los bienes y servicios.

El Impuesto al Valor Agregado se caracteriza porque su naturaleza responde al principio de capacidad contributiva, universalidad, legalidad y neutralidad, es un impuesto que no interfiere en los ciclos de producción y que tiene un tratamiento favorable a la inversión.”<sup>38</sup>

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto plurifásico<sup>39</sup> no acumulativo debido a que se paga por cada etapa de circulación económica del bien o servicio, pero únicamente por el valor que se ha añadido en la misma.

“El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto conforme al criterio clasificatorio, los impuestos indirectos son aquellos cuyos hechos imposables atienden a circunstancias de tipo objetivo que exterioricen de forma mediata la capacidad contributiva de los sujetos obligados al pago del tributo. Es decir que, hacen presumir un determinado nivel de riqueza, con un nivel de aproximación inferior a los casos de exteriorización inmediata, es decir a los impuestos directos.

---

<sup>38</sup> Manuel González, IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO; Operaciones Sujetas, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1993.

<sup>39</sup> Impuesto sobre el volumen de ventas que grava todas las etapas de la producción de un bien.

Los impuestos directos son los que tienen como hecho imponible las circunstancias objetivas que exterioricen en forma inmediata la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, es decir, que revelen aproximadamente un determinado nivel de riqueza , tales como: el patrimonio, las rentas, entre otros.”<sup>40</sup>

En base a ello es posible apreciar que el Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador, es un impuesto indirecto debido a que éste grava al consumo de los bienes y servicios de conformidad a la Ley del Régimen Tributario Interno.

“Además, el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto debido a que es trasladable, es decir que incide casi siempre en forma definitiva sobre el consumidor, en tanto que el obligado jurídicamente a pagarlo no es este, sino el vendedor, productor o fabricante de los artículos de consumo y los locales o prestadores de servicios

Siendo impuestos proporcionales aquellos en los que la alícuota aplicable a su base imponible se mantiene constante es posible afirmar que en nuestro país, el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto proporcional, debido a

---

<sup>40</sup>H. B. VILLEGAS. **CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO**. Pág. 162-163

que tiene una tarifa constante del 12%, y además tiene una tarifa del 0% por las razones que se explicarán más adelante. Cabe resaltar que estas tarifas diferenciadas no son aplicables según la variación de la base imponible, por lo que el Impuesto al Valor Agregado no podría ser definido como un impuesto progresivo.

En el Ecuador, puede decirse que los efectos regresivos del Impuesto al Valor Agregado se atenúan gravando con tarifa 0%, o con la exoneración del impuesto a la transferencia de productos de primera necesidad y a la prestación de ciertos servicios básicos.”<sup>41</sup>

Finalmente, entre las características más sobresalientes del Impuesto al Valor Agregado, podemos citar:

- “Es un impuesto indirecto.
- Es un tributo generalizado en toda la economía.
- Es un impuesto real, ya que no tiene en cuenta la realidad o capacidad económica del sujeto pasivo.
- Es un impuesto neutral, puesto que grava las ventas en todas las etapas con una tarifa uniforme.
- La característica principal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es que constituye un tributo plurifásico no acumulativo.

---

<sup>41</sup>Ibídem.Pág. 58

- El impuesto al valor agregado presenta un efecto de regresividad frente a los ingresos totales, ya que al tener una misma tarifa afecta en mayor grado a pobres que a ricos.”<sup>42</sup>

#### **4.2.4 El Hecho Generador del Impuesto al Valor Agregado**

“El hecho generador se debe entender como aquel acto económico o negocio que resulta afecto al tributo y cuya realización u omisión va a generar el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, es un hacer o un no hacer.

El hecho generador da nacimiento a la obligación tributaria, pues la ley por sí sola no puede cumplir con este fin; esto, debido a que la norma no puede indicar dentro de su ordenamiento a los deudores individuales del tributo, por tal razón es que se sostiene del hecho imponible, que al realizarse determina el sujeto pasivo y la prestación a que está obligado.

Se debe entender, además, que una obligación tributaria es el vínculo jurídico que nace de un hecho o acto al que la ley establece la obligación de la persona física o jurídica, de realizar el pago de una prestación pecuniaria.”<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Dino Jarach, **FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO**; Abeledo Perrot; Tercera Edición; Buenos Aires, Argentina; 1996. Pág. 85

<sup>43</sup> Washington Durango Flores, **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ECUATORIANA**, Editorial Universitaria, Quito - Ecuador, 1999. Pág. 89

“El hecho generador constituye el presupuesto establecido por la ley para el tributo. El hecho generador marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo.

El hecho generador del IVA tiene lugar en los siguientes momentos:

1. En el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio; en el caso de las transferencias locales de dominio de bienes.
2. En el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio; en las prestaciones de servicios.
3. En la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa; en las prestaciones de servicios por avance de obra o etapas.
4. En la fecha en que se produzca el retiro de los bienes que sean objeto de la producción o venta del sujeto; en el caso de uso o consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto, de dichos bienes.
5. El impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana; en el caso de importaciones.

6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto se causará al cumplirse las condiciones para cada período.”<sup>44</sup>

#### 4.2.4.1 Elementos del Hecho Generador

Los elementos del hecho generador son: elemento objetivo, elemento subjetivo, elemento espacial, elemento temporal.

“**Elemento objetivo.** Consiste en la descripción del hecho concreto en la norma tributaria que el contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria puede realizar materialmente.

**Elemento subjetivo.** Referido a los sujetos que intervienen en la obligación tributaria una vez que se ha realizado el hecho generador. Al dar nacimiento a la obligación tributaria, el hecho imponible determina cuál va a ser el sujeto activo de dicha obligación y el sujeto pasivo de la misma.

Este elemento, consiste en brindar definiciones de los sujetos pasivos y activos que están relacionados con las circunstancias objetivas descritas en la ley, de tal forma que surja para unos la obligación y para otros la pretensión del tributo.

---

<sup>44</sup> Washington Durango Flores, **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ECUATORIANA**, Editorial Universitaria, Quito - Ecuador, 1999. Pág. 85

**Elemento espacial.** Constituye la hipótesis legal establecida en la norma tributaria que señala el lugar en el cual el destinatario de la norma realiza el hecho que está descrito en la misma. Este elemento nos permite encontrar soluciones a los problemas de la doble tributación.

**Elemento temporal.** Es el que nos permite determinar el momento en el que se realiza el hecho generador. Este elemento es muy importante, ya que en el momento en que se produzca el hecho generador es que nace la obligación tributaria y por tanto se aplica la ley vigente a la fecha de su realización y en ese sentido, todo lo referente a las exenciones o exoneraciones serán las existentes en el momento de la realización del hecho generador.”<sup>45</sup>

#### 4.2.4.2 Importancia del Hecho Generador

La importancia del hecho generador radica en que:

- “Determina la verificación de la relación jurídico tributaria y el nacimiento de la obligación tributaria.
- Va a permitirnos establecer quién es el sujeto pasivo principal de la obligación tributaria, independientemente de que luego puedan existir algunos sujetos de carácter solidario o el supuesto de los responsables a que hace mención el Código Tributario.

---

<sup>45</sup> DinoJarach, FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO, Tercera Edición, Abeledo – Perrot, Buenos Aires - Argentina, 1996 Pág. 95

- A la par de lo antes mencionado, el hecho generador nos va a determinar quién es el sujeto activo de la obligación tributaria, aunque sólo tenga atribuida una mera competencia tributaria.
- El hecho generador nos permite definir los conceptos de incidencia, no incidencia y exención.
- El hecho generador de la obligación tributaria nos va a permitir conocer el régimen jurídico aplicable a la obligación tributaria, es decir, que nos permite establecer cuál es la materia imponible, la base gravable, la cuota o alícuota del tributo y todos los elementos cualitativos tanto en el plano objetivo como subjetivo.
- Nos permite la determinación de los casos concretos de evasión tributaria en sentido estricto.
- Nos permite distinguir las competencias tributarias para precisar el órgano que tiene atribuida la facultad para exigir el tributo.”<sup>46</sup>

#### **4.2.4.3 El Sujeto Pasivo del Tributo**

“Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable. Aquel obligado al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales.

---

<sup>46</sup> Jorge J. Morano, IMPUESTOS DOCTRINAS FUNDAMENTALES, FEDYE Fondo Editorial de Derecho y Economía, Buenos Aires – Argentina, 2002, págs. 298-299.

Es sujeto pasivo el obligado tributario que según la ley debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo, adicionalmente, el sujeto pasivo también ha de cumplir con las obligaciones tributarias accesorias.

Dentro del concepto sujeto pasivo, se engloban dos figuras:

- a. **El contribuyente:** Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible, en este sentido, el contribuyente ha de cumplir con la obligación tributaria principal así como con las obligaciones formales inherentes, dado que es él quien las origina.
  
- b. **Sustituto del contribuyente:** Es sustituto el sujeto pasivo que por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto desplaza al contribuyente y se posiciona en primera línea deudora. Hay que tener en cuenta que es sustituto del contribuyente quien lo sea por imposición legal (nunca por acuerdos o convenios entre particulares).

Lógicamente el sustituto no es el que ha realizado el hecho imponible, ya que eso es exclusivo del contribuyente, lo que ha realizado es el presupuesto fáctico de la sustitución, de tal modo que el contribuyente queda relevado de la posición pasiva de la relación tributaria, que se desarrollará solamente entre la Administración y el sustituto.”<sup>47</sup>Es preciso recalcar que el Impuesto al Valor Agregado “incide sobre el consumidor final, el cual es definido como aquel que destina bienes o servicios para su uso o consumo privado, y no es sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado”.<sup>48</sup>

La razón de ello es que el obligado a declarar el tributo a la administración tributaria es el agente de percepción, y no el consumidor del bien o servicio, sin embargo, son los consumidores finales sobre los que pesa la carga tributaria, ya que corresponde a éstos el pago de un monto adicional al precio del bien o servicio por concepto del Impuesto al Valor Agregado; pago que será hecho al vendedor del bien o al prestador del servicio, quien a su vez, deberá transferir al fisco en su calidad de agente de percepción.

En el caso de los agroquímicos, cabe considerar que la conducta contaminante consiste en el uso de estos insumos químicos más no en su producción. En base a ello, es posible decir que el Impuesto al Valor

---

<sup>47</sup> Héctor B. Villegas, **CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** Ediciones De-palma, Tercera Edición, Tomo I, Buenos Aires - Argentina, 1996. Pág. 158

<sup>48</sup> H. B. VILLEGAS. Curso de Finanzas, **DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO.** Pág. 263

Agregado, por ser un impuesto que incide esencialmente sobre los consumidores, es un tributo idóneo para desalentar el uso o consumo de bienes contaminantes y nocivos para la salud, como los agroquímicos.

#### **4.2.4.4 Clasificación del Impuesto al Valor Agregado**

El Impuesto al Valor Agregado es un tributo indirecto que grava a las ventas y demás transferencias de bienes muebles y a la prestación de algunos servicios. Asume el nombre de "Valor Agregado" porque grava a todas las etapas de comercialización, dando lugar al hecho generador en cada una de ellas. El profesor Cesare Cosciani, en su obra "Impuesto al Valor Agregado", explica la aplicabilidad del impuesto. Dice el profesor italiano: "El impuesto al valor agregado se paga en todas las etapas de la producción pero no tiene efectos acumulativos, pues el objeto de la imposición no es el valor total del bien sino el mayor valor que el producto adquiere en cada etapa de la producción o distribución, desde la materia prima hasta el producto terminado, y como las sumas de los valores agregados en las diversas etapas del proceso productivo y distributivo corresponden a un importe igual al valor total del bien adquirido por el consumidor, el impuesto permite gravar en distintas oportunidades las cuotas parciales del valor del bien y, en conjunto, el valor total del bien sin omisiones tributaria ni doble imposiciones".<sup>49</sup>"El Impuesto al Valor Agregado es una derivación de los

---

<sup>49</sup> Héctor B. Villegas, Curso de Finanzas, **DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, Ediciones Depalma, Tercera Edición, Tomo I, Buenos Aires - Argentina, 1984. Pág. 95

impuestos a las ventas, tributos, éstos, que económicamente inciden sobre los consumos.”<sup>50</sup>

El Impuesto al Valor Agregado ha sido clasificado de la siguiente manera:

**Impuesto Indirecto.-** Podemos definir a un impuesto indirecto cuando la carga impositiva del tributo puede ser trasladada hacia otra persona. Las personas, indirectamente, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto al valor agregado, aun cuando el Estado no está cobrando directamente el impuesto a éstas; este tipo de impuestos se presentan cuando diferentes personas tienen la condición de contribuyente y de deudor. LucienMehl, dice que: “esta distinción es práctica y empírica, pero sin un verdadero contenido científico.”<sup>51</sup>

Esta clasificación ha sido muy cuestionada, ya que en la práctica a menudo los impuestos directos resultan más bien indirectos, o viceversa; fenómenos que se observan en los efectos de la traslación de los impuestos.

**Impuesto Proporcional o Plano.** “Al Impuesto al Valor Agregado podemos definirlo como proporcional en su tarifa ya que se mantiene una relación constante entre el impuesto y el valor de la riqueza gravada.”<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Ibídem. Pág. 85

<sup>51</sup> LucienMehl, ELEMENTOS DE CIENCIA FISCAL, Barcelona, Boch Casa Editorial, 1964, págs. 95 a 107.

<sup>52</sup> Washington Durango Flores, LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ECUATORIANA, Editorial Universitaria, Quito -Ecuador, 1995.Pág.55

**Impuesto Real.** Los Impuestos Reales no toman en cuenta la situación personal del contribuyente. Como es el caso del Impuesto al Valor Agregado, donde no se tiene en cuenta la capacidad contributiva del sujeto adquirente de los bienes o servicios gravados,

“Existen criterios que clasifican al Impuesto al Valor Agregado como real: El primer criterio consiste denominar reales a los impuestos en los cuales el contribuyente colabora al fisco mediante una actividad económica la misma que, no necesariamente, se expresa en declaraciones.

El Impuesto es real ya que en la Ley no enuncia ni define el sujeto pasivo, se define como reales los impuestos cuyas obligaciones estén provistas de una garantía real sobre los bienes comprendidos en el objeto de los hechos imposables. Los impuestos reales eligen como hechos imposables manifestaciones objetivas de la riqueza, prescindiendo de las circunstancias personales del contribuyente.”<sup>53</sup>

**Impuesto Ordinario.** Son también conocidos como periódicos. Esta clasificación corresponde al período o duración de los impuestos en el sistema tributario. El Impuesto al Valor Agregado es considerado como un impuesto ordinario ya que grava de manera permanente.

---

<sup>53</sup> Héctor B. Villegas, **CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, Ediciones De-palma, Tercera Edición, Tomo I, Buenos Aires - Argentina, 1984.Pág.65

**Impuesto Plurifásico.** Un impuesto plurifásico es aquel que recae sobre dos o más fases del proceso de producción y distribución de los bienes y servicios. El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto plurifásico por cuanto grava todas las fases del proceso de producción y distribución de los bienes y servicios.

En relación al tema Cosciani menciona: “la fragmentación del valor de los bienes y servicios que se enajenan o se prestan, respectivamente, para someterlos a impuesto en cada una de las etapas de negociación de dichos bienes y servicios, en forma tal que en la etapa final quede gravado el valor total de los bienes y servicios y nada más que dicho valor, sin duplicaciones y superposiciones y en cada etapa sólo el valor agregado en las mismas etapas anteriores.”<sup>54</sup>

**Impuesto General.** Son impuestos generales los tributos cuyo recaudo no tienen destinación específica. Según Jarach: “los impuestos generales son aquellos que gravan todas las manifestaciones de riquezas de determinada naturaleza.”<sup>55</sup>

Personalmente considero que hemos visto dentro del Estado habido un crecimiento continuo respecto de sus funciones, por lo que esto es un signo

---

<sup>54</sup> Cesare Cosciani, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1999.Pág.45

<sup>55</sup> Dino Jarach, FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO, Tercera Edición, Abeledo - Perrot, Buenos Aires - Argentina, 1996.Pág.110

característico de que los tiempos han cambiado y han aumentado las necesidades públicas. A pesar de que el Estado cuenta con medios externos de captación de recursos para financiar su desarrollo, esto no es suficiente ante las demandas sociales, al menos debería haber un incremento en la captación de los recursos internos, es decir, un aumento en las contribuciones que los ciudadanos en general se encuentran obligados a aportar al Estado para su sostenimiento. Esto permite presentar al derecho tributario como una disciplina de indiscutible importancia y trascendencia, por lo que su estudio no sólo debe ser disciplinado y profundo, sino también constante y efectivo, pues estamos en presencia de la rama de la ciencia jurídica que suele transformarse con mayor frecuencia.

#### **4.2.4.5 AGENTES DE RETENCIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN**

**Los Agentes de Retención**, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

**Los Agentes de Percepción**, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la Ley o del Reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

Art. 29.- Alcance de la Responsabilidad.- La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se

haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.

Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO TRIBUTARIO. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 11

## 4.3 MARCO JURÍDICO

### 4.3.1 La Constitucionalidad y Tributos

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 estructura el régimen jurídico tributario en los siguientes términos: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”<sup>57</sup>.

El ordenamiento jurídico tributario se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, la Ley de Aduanas, y más leyes especiales. De acuerdo con el Código Tributario: “el ordenamiento tributario se basará en la capacidad económica de los contribuyentes y se regirá por los principios de igualdad y generalidad”<sup>58</sup>.

El Estado debe esforzarse siempre en tratar de alcanzar el más alto grado de justicia para los contribuyentes. De manera que el sistema tributario

---

<sup>57</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito-Ecuador. 2010. Pág.141

<sup>58</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** CÓDIGO TRIBUTARIO. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 56

óptimo es aquel que implique un mayor grado de justicia para la mayoría, puesto que de eso depende su grado de efectividad.

En relación con lo anterior, la tarea del legislador resulta de gran importancia, en el sentido de que es quien representa al pueblo, el encargado de crear las leyes tributarias, desde luego, siempre en observancia a los principios constitucionales establecidos. Sin embargo, muchas veces las presiones de índole política y económica pesan demasiado sobre la actividad legislativa, tanto que se incurre en el otorgamiento de concesiones tributarias, que más tarde resultarán en un grave deterioro para la Administración Tributaria.

Por lo tanto, los principios constitucionales desempeñan un papel sumamente importante en el Derecho Tributario, ya que constituyen los límites que el legislador debe tener en consideración al momento de expedir la normatividad regulatoria del Estado. De modo que la creación y promulgación de las leyes tributarias, en las que se establecen las contribuciones que el particular está obligado a solventar, deben ser justas atendiendo al principio de proporcionalidad.

Consideramos que el concepto de soberanía popular y del poder constituyente originario, cuyo titular es el pueblo, constituye la piedra angular

de la nueva construcción jurídico-política. La soberanía y el ejercicio de la potestad tributaria otorgan al Estado libertad para elegir los criterios que considere conveniente para establecerlos, conforme a los criterios de residencia, producción de riqueza, obtención de ingresos, etc.

En la Constitución de la República del Ecuador se elevan a rango constitucional principios básicos de la gestión tributaria. Adicionalmente otorga una jerarquía valiosa a la imposición directa y progresiva designándolo como un mecanismo para redistribución del ingreso.

Además, la carga tributaria a los contribuyentes debe ser fijada atendiendo al principio de progresividad, el principio de progresividad supone un reparto de la carga impositiva según la capacidad contributiva que disponen. Este principio busca gravar más cuanto mayor sea la capacidad económica.

Este principio guarda relación con el principio de proporcionalidad, que figuraba en la Constitución anterior, entendido como: el que más tiene, más pague y el que menos tiene menos pague.

Este principio implica que a mayor capacidad contributiva es mayor la tarifa del tributo, o que mientras más grande es la operación o negocio gravado, la tarifa aplicable es progresivamente mayor.

### **4.3.2 Régimen Jurídico de los Ingresos Estatales en Ecuador**

En materia económica los tributos tienen una gran importancia, pues sin ellos, los Estados de ninguna manera podrán satisfacer las necesidades del pueblo, por ende, es necesaria la participación de los contribuyentes con el pago de sus impuestos.

En lo referente a la clasificación de los ingresos, nuestro marco jurídico contempla dos tipos de ingresos, los tributarios y no tributarios.

#### **4.3.2.1 Ingresos Tributarios**

Se refiere a la clasificación de los tributos que contempla nuestra legislación, es decir en impuestos, tasas y contribuciones especiales. En definitiva son tributos que se verifican por los ingresos que el Estado y otras entidades del sector público perciben de los contribuyentes en forma de impuestos, tasas, contribuciones especiales, para financiar servicios públicos y la ejecución de programas de desarrollo económico en beneficio del país.

La facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, es exclusiva del Estado, mediante la ley; en consecuencia, no hay tributo sin ley. Al respecto el artículo 120 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador declara, entre una de las atribuciones de la Asamblea Nacional: “Crear,

modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.”<sup>59</sup>

#### **4.3.2.1.1 Los Impuestos**

Son tributos que el Estado y otras entidades del sector público perciben de los contribuyentes, por mandato y uso de la Ley, sin ofrecerles en el momento del pago un servicio o la ejecución de programas de desarrollo. El impuesto es exigido por la administración pública. Los puntos más importantes que configuran los impuestos son:

- a. Es un derecho imponible que se lo exige de conformidad con la Ley.
- b. Tiene una base imponible, de acuerdo con la magnitud de la obligación tributaria.
- c. Es liquidable, tomando en cuenta las rebajas o reducciones establecidas por la ley.

Al respecto el Código Tributario establece: “...entiéndase por tributos, los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.”<sup>60</sup>

Entre los tipos de impuestos tenemos:

---

<sup>59</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito-Ecuador. 2010. Pág.141

<sup>60</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** CÓDIGO TRIBUTARIO. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 56

**1. Impuestos Directos.-** Son los que afectan a la riqueza del contribuyente, gravando directamente los ingresos del trabajo, el capital y la renta. Se caracteriza por que se los paga personalmente. El impuesto directo más importante es el Impuesto Sobre la Renta y el generado últimamente como lo es el Impuesto a la Herencia.

Al respecto el artículo número uno de la Ley de Régimen Tributario Interno expresa sobre el Impuesto a la Renta, lo siguiente: “Establécese el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.”<sup>61</sup>

**2. Impuestos Indirectos.-** Son los que se establecen en función de la producción, consumo e intercambio. No se conoce quienes lo pagan realmente, como acontece con el consumo. Estos impuestos son de carácter irregular y accidental. Dentro de éstos se encuentran el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Consumo de las Personas y Empresas, y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Al respecto el artículo número uno de la Ley de Régimen Tributario Interno expresa sobre el Impuesto al Valor Agregado, lo siguiente: “Establécese el Impuesto al Valor Agregado, que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor

---

<sup>61</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 2

de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”<sup>62</sup>

- 3. Impuestos Personales.-** Llamados también subjetivos, son los que gravan los bienes del contribuyente, tomando en cuenta su situación personal, en una forma u otra, si es soltero, casado, viudo, divorciado, si tiene hijos, etc. Por ejemplo: el impuesto sobre la renta a las personas físicas.
- 4. Impuestos Reales.-** Llamados también objetivos, son los que gravan determinada riqueza, sin tomar en cuenta la situación personal del contribuyente.
- 5. Impuestos Internos.-** Son los que pagan los contribuyentes dentro del territorio nacional, por concepto del impuesto a la renta, a la transferencia de dominio, a consumos especiales de acuerdo con nuestras leyes.
- 6. Impuestos Externos.-** Son los que gravan la importación y tráfico de bienes por la república. Generalmente son los aduaneros.

Jurídicamente, los impuestos directos son aquellos en los que el legislador propone alcanzar inmediatamente el verdadero contribuyente, suprime todo intermediario entre el pagador y el fisco. En estos impuestos directos, el

---

<sup>62</sup> Ibídem.Pág. 51

sujeto percutido es también el sujeto incidido, es decir, no ocurre la traslación del impuesto a un tercero.

En los impuestos indirectos el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión. Las calidades del sujeto del impuesto y pagador son distintas. El legislador grava al sujeto a sabiendas que éste trasladará el impuesto al pagador. En los impuestos indirectos, el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo, traslada el impuesto a un tercero, sujeto apagador, quien es el que verdaderamente lo paga.

### **Principales Impuestos en el régimen jurídico ecuatoriano.**

- Impuesto general a las exportaciones;
- Impuesto general a las importaciones;
- Impuesto a la renta.
- Impuesto a la herencia, legados y donaciones.
- Impuesto a la venta de bienes y servicios.
- Impuesto de alcabalas.
- Impuesto de registro e inscripciones
- Impuesto sobre vehículos.
- Impuesto a los espectáculos públicos.

Por lo tanto, los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado al grado de que puede afirmarse que la gran mayoría de las

relaciones entre el fisco y los causantes se vinculan con la determinación, liquidación, posible impugnación y pago de un variado número de Impuestos.

Sin los impuestos, no podría concebirse la existencia del Estado pues éste, como entidad jurídicamente independiente de las personas privadas, no tendría recursos para realizar sus funciones: defensa, prestación de servicios, pago de funcionarios, etc. Los impuestos constituyen por ello el grueso de los ingresos públicos y la principal base para sus gastos.

Al respecto el artículo 6 del Código del Trabajo, en cuanto a los fines de los tributos establece: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad, progreso social, y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”<sup>63</sup>

#### **4.3.2.1.2 Las Tasas**

Son tributos que el Estado u otras entidades perciben por la prestación de servicios públicos específicos que los particulares solicitan. La diferencia entre impuestos y tasas radica en que estos últimos son pagos que se realizan ocasionalmente.

---

<sup>63</sup> CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO TRIBUTARIO. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 3

### **Principales Tasas:**

- Tasas arancelarias y judiciales;
- Tasas por servicios administrativos;
- Tasas por servicios de correos;
- Tasas por servicios viales;
- Tasas por servicios de agua potable;
- Tasas por servicio de luz y fuerza eléctrica;
- Tasas por servicios de recolección de basura y aseo público;
- Tasas por aprobación de planos e inspección de construcciones.

#### **4.3.2.1.3 Las Contribuciones Especiales.**

Llamadas también de mejoras, son tributos exigidos por el Estado u otras entidades a cambio de un beneficio especial que se otorga al contribuyente.

### **Principales Contribuciones Especiales:**

- Contribución por aperturas, pavimentación, construcción, y ensanche de vías de toda clase.
- Contribución por repavimentación urbana.
- Contribución por aceras, bordillos, cercas.
- Contribución por alumbrado público.
- Contribución por construcción de parques, plazas y jardines.

- Contribución por mejoras de obras de infraestructura rural.
- Contribución por la construcción de puentes, represas y canales de riego.

Como bien se ha mencionado, el derecho tributario es parte del derecho fiscal y se refiere a los tributos, los ingresos tributarios o impuestos provienen de manera exclusiva de la relación jurídico-tributaria. Es decir, se trata de aportaciones económicas de los gobernados que, por imperativos constitucionales y legales, se ven forzados a sacrificar una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos para contribuir a los gastos públicos. Entonces podemos decir que se consideran ingresos tributarios, conforme a lo señalado en nuestro Código Tributario, a los impuestos, tasas y contribución especiales o de mejoras.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, en cuanto a las competencias de los gobiernos municipales, establece: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”<sup>64</sup>

#### **4.3.2.2 Ingresos No Tributarios**

Estos derivan de la explotación de los recursos del Estado y de los financiamientos que obtiene por diferentes vías a fin de complementar el

---

<sup>64</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 3

presupuesto. Los ingresos no tributarios se clasifican en patrimoniales y crediticios. Los ingresos no tributarios crediticios son los empréstitos. En definitiva son ingresos que percibe el Estado por la prestación de servicios públicos y concesión de permisos y licencias; así como de renta que derivan de la actividad empresarial y de su propio patrimonio. Se incluyen además, en esta subclase de aportes del sector privado al Seguro Social y una categoría de otros ingresos no tributarios. También comprenden los recursos por multa e infracciones varias y no especificadas.

#### **4.3.2.2.1 Rentas Empresariales**

Son las utilidades que rinden anualmente las actividades empresariales, o los ingresos que percibe el Estado como consecuencia de un factor de la producción o de operaciones económicas. En esta categoría se registran los precios públicos por prestaciones de servicios y de ventas de bienes que el Estado lleva a cabo por medios de empresas o entidades descentralizadas.

#### **Principales Rentas Empresariales**

- Rentas por servicios telefónicos.
- Rentas por servicios telegráficos.
- Rentas por servicios de agua potable.
- Rentas por servicios de energía eléctrica.

#### **4.3.2.2.2 Rentas Patrimoniales**

Estos ingresos provienen del patrimonio territorial, financiero y de otros dominios del Estado.

#### **Principales Rentas Patrimoniales:**

- Rentas territoriales, como derechos y regalías del petróleo, arrendamiento de tierras, aguas, edificios, cementerios, etc.
- Rentas por la producción minera.
- Rentas por arrendamiento de canales como radiodifusión.
- Rentas por arrendamiento de equipos.

#### **4.3.2.2.3 Aportes del Sector Privado al Seguro Social**

Los recursos que integran esta fuente de ingresos corresponden a la Seguridad y Previsión Social.

Comprende varios grupos de aportes, a saber; individual, patronal del sector privado, y contribuciones individuales para seguros de cesantía, mortuoria, caja militar y otros.

#### **4.3.2.2.4 Aportes de Capital**

Son los recursos constituidos por ingresos que producen una modificación en la composición patrimonial del Estado, mediante cambios en el activo, caso de la venta de bienes en el pasivo, como en la contratación de préstamos y por la recuperación de empréstitos, donaciones y utilización de saldos iniciales de Caja.

#### **4.3.2.2.5 Aportes de Capital Crédito Público**

Constituye la deuda pública en forma de empréstito o de emisión de obligaciones, mediante el cual el Estado adquiere compromisos de rembolsar el capital y pagar los intereses y otras cargas de crédito, con extranjeros o nacionales, en moneda nacional o extranjera.

### **4.3.3 Análisis de la Obligación Tributaria en el Régimen Jurídico Ecuatoriano**

Para poder entender la obligación tributaria, en primer lugar debemos de partir de la Ley, pues conforme al principio de legalidad, la norma jurídica no puede obligar a nada ni a nadie sino está previa y expresamente establecido en ella. En otras palabras, la obligación tributaria nace, se crea, se instaure por fuerza de la Ley, en la Ley radican todos sus factores germinales.

El artículo 15 del Código Tributario, en cuanto a la obligación tributaria establece que: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o

responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”<sup>65</sup>

Al realizar el presupuesto de referencia de inmediato se generan los derechos y obligaciones previstos, con lo que se crea un vínculo jurídico, relación jurídico-tributaria, entre los sujetos que la propia norma establece.

Esto nos lleva a concluir que la relación jurídico-tributaria es un vínculo jurídico entre diversos sujetos respecto del nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

Mientras tanto, en términos generales se ha considerado como obligación la necesidad jurídica que tiene una persona de cumplir una prestación de diverso contenido. Como hemos visto, al realizarse el supuesto previsto por la norma surgen consecuencias jurídicas que se manifiestan en derechos y obligaciones; dar, hacer, o no hacer.

En definitiva, la obligación tributaria, constituye un vínculo jurídico entre el deudor con un acreedor. El deudor, es un sujeto pasivo, que tiene que “dar”

---

<sup>65</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.** CÓDIGO TRIBUTARIO. Quito-Ecuador. 2011. Pág. 4

o pagar un tributo, a un sujeto activo, llamado acreedor. El sujeto pasivo puede ser una persona natural o colectiva, y el sujeto activo, el Estado. El tributo es un imperativo de la soberanía del Estado, tiene el carácter de exigible y obligatorio y debe satisfacer forzosamente el contribuyente; y en caso de incumplimiento responder con sus bienes patrimoniales. En la obligación tributaria concurren cuatro elementos, que son:

1. El régimen jurídico.
2. El hecho generador.
3. El sujeto pasivo.
4. El sujeto activo.

Al respecto sobre el hecho generador el Código Tributario establece en su artículo 16 lo siguiente: “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”<sup>66</sup> En su artículo 17 dispone: “Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones

---

<sup>66</sup>Ibíd. Pág. 4

económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.”<sup>67</sup>

**Al respecto del sujeto pasivo de la obligación tributaria**, es la persona que conforme a la Ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal.

Al sujeto pasivo de la obligación fiscal no siempre es la que señala la ley como tal sino que en ocasiones es la que efectivamente paga el tributo. La capacidad para ser sujeto pasivo de la obligación fiscal, es distinta con la capacidad de derecho privado. Esto en cuanto a que en el derecho privado, la actuación de la persona sólo es válida si posee además de capacidad de goce la capacidad de ejercicio, por lo que si carece de esta, se le considera incapaz. En cambio en el derecho tributario basta la capacidad de goce para estar en aptitud de ser sujeto pasivo de la obligación tributaria. De tal manera que si un incapaz para el derecho privado se coloca en la situación prevista por la Ley para que surja la obligación fiscal, esta nacerá válidamente, y consiguientemente, deberá ser cumplida. La única limitación en materia de incapaces es la de que no se puede agotar en su contra el procedimiento administrativo de ejecución sino hasta que tenga un representante legal.

Por lo tanto, para el derecho tributario toda persona es capaz de derechos y obligaciones tributarias, ya que la capacidad de ser contribuyente consiste

---

<sup>67</sup>Ibídem. Pág. 4

en la posibilidad de hecho de ser titular de las relaciones económicas que constituyen los hechos imponibles.

Dentro de nuestra legislación el artículo 24 del Código Tributario, sobre el sujeto pasivo, establece lo siguiente: “Se considerará como sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable; y que también se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”<sup>68</sup>.

**Al respecto del sujeto activo de la obligación tributaria**, en el derecho tributario, existe un solo sujeto activo de dicha obligación y es el Estado, pues solamente él, como ente soberano, está investido de la potestad tributaria que es uno de los atributos de esa soberanía

En conclusión podemos decir que al conjunto de actos por parte del Estado, en ejercicio de la función administrativa y que tiene por finalidad la aplicación de las normas tributarias, se denomina poder de imposición. En este sentido el Estado asume al carácter de sujeto activo de la obligación tributaria, sólo

---

<sup>68</sup>OPCIT. CÓDIGO TRIBUTARIO. Pág. 32

en los casos en que actúa en ejercicio de su poder de imposición. Como consecuencia, de lo mencionado anteriormente el Estado como sujeto activo, a través de sus órganos exigirá el cumplimiento de las obligaciones que se generen.

Por lo que en términos del artículo 23 del Código Tributario se considera como sujeto activo al ente público acreedor del tributo. “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.”<sup>69</sup>

#### **4.3.4 Principios Constitucionales del Derecho Tributario**

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el artículo 300, declara: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”<sup>70</sup>

##### **4.3.4.1 Principio de Progresividad**

La Constitución de la República del Ecuador, al establecer que se debe priorizar en el régimen tributario los impuestos progresivos, establece por lo

---

<sup>69</sup> OPCIT. CÓDIGO TRIBUTARIO. Pág. 6

<sup>70</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Quito-Ecuador**.2008. Pág.145.

tanto que la fijación de los tributos se realizará tomando en consideración una tarifa gradual. Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

El principio de progresividad supone un reparto de la carga impositiva según la capacidad contributiva que dispone. Este principio busca gravar más, cuanto mayor sea la capacidad económica.

Este principio guarda relación con el principio de proporcionalidad, entendido como: el que más tiene, más pague y el que menos tiene menos pague. Este principio implica que a mayor capacidad contributiva es mayor la tarifa del tributo, o que mientras más grande es la operación o negocio gravado, la tarifa aplicable es progresivamente mayor.

#### **4.3.4.2 Principio de Eficiencia**

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos empleados.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico; pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien, exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador que determina: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.”<sup>71</sup>

Tomando en consideración el diseño de las normas tributarias, un impuesto es eficiente en la medida en que concibe pocas distorsiones económicas.

Desde otra óptica un impuesto es eficiente cuando permite obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible. Tomando en consideración la recaudación, la eficiencia se mide a través de los recursos recaudados aplicando la normativa en vigencia.

Lo que busca este principio es procurar que el impuesto no interfiera en la asignación eficiente de los recursos. Lo que se busca es que los impuestos

---

<sup>71</sup>Ibídem. Pág.59

no sean distorsionadores y que por sí mismos no influyan en las conductas socio-económicas de los contribuyentes.

#### **4.3.4.3 Principio de Simplicidad Administrativa**

Este principio determina la obligatoriedad de la Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus tributos; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha innovando los sistemas de tributación, con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria. El principio de simplicidad administrativa, indica que el sistema tributario debe ser lo más sencillo que sea posible, tanto para el cálculo de las contribuciones como para agilizar su recaudación.

#### **4.3.4.4 Principio de Irretroactividad**

En materia tributaria este principio rige exclusiva y obligatoriamente para el futuro. El Código Tributario en su artículo 11 señala: “Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup>OPCIT. CÓDIGO TRIBUTARIO. Pág. 6

La irretroactividad implica que la aplicación de los tributos no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos sólo operan después de la fecha de su promulgación.

#### **4.3.5 La Evasión Tributaria y la Práctica del Comercio Informal en la Legislación Nacional**

Las contravenciones tributarias están prescritas en el artículo 348 del Código Tributario y artículo 190 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en las que no están consideradas las prácticas mercantiles evasivas de impuestos como la del comercio informal.

Existen comerciantes informales nacionales y extranjeros que realizan sus actividades mercantiles a gran escala sin contar con la respectiva afiliación a una Cámara de Comercio, matrícula, ni cuentan con el registro único de contribuyente (RUC), por lo que fácilmente evaden tributos que por ley están obligados a declarar. Estos pseudo-comerciantes evaden tributos como el Impuesto al valor Agregado IVA, Impuestos a Consumos especiales ICE, Impuesto a la Renta e Impuestos Aduaneros (FOB, FAS).

Las causas de la evasión tributaria en el comercio informal no son únicas. El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo .Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo

económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo. La evasión tributaria producida por el comercio informal se debe a diferentes causas que le dan origen, entre ellas anotamos:

1. Carencia de una conciencia tributaria.
2. Sistema tributario poco transparente.
3. Administración tributaria poco flexible.
4. Bajo riesgo de ser detectado.

Personalmente los principios constitucionales desempeñan un papel sumamente importante en el Derecho Tributario, ya que constituyen los límites que el legislador debe tener en consideración al momento de expedir la normatividad regulatoria del Estado. De modo que la creación y promulgación de las leyes tributarias, en las que se establecen las contribuciones que el particular está obligado a solventar.

## **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA**

En la actualidad el delito de evasión fiscal y tributaria en América Latina es alarmante, en las siguientes líneas se abordará como es el tratamiento de este problema en las legislaciones de Perú,

### **4.4.1 Legislación de Perú**

El Estado peruano a través del Gobierno determina la Política Tributaria que será aplicada en su periodo de gobierno, y se traduce básicamente en lineamientos que orientan y dirigen el sistema tributario.

El comercio informal en el Perú, sigue siendo un problema carente de solución. La problemática informal en el comercio está íntimamente ligada al aspecto social, económico, coyuntural, desempleo, etc. Rodo ello hace que muchas personas se dediquen a diferentes actividades informales, lo que genera el crecimiento exagerado de la informalidad en el comercio, lo que genera consecuentemente que se agrande el problema de la evasión tributaria.

El Código Tributario contiene las normas generales que rigen a todos los tributos que conforman el Régimen Tributario peruano, donde se establecen los principios generales, las Instituciones Jurídicas, los procedimientos tributarios y las sanciones.

Dentro de sus enunciados contiene la defraudación Tributaria misma que consta en la Ley Penal Tributaria, donde textualmente se manifiesta:

Como fácilmente se puede observar, la realidad de nuestro vecino país del Perú, es la misma que se atraviesa en nuestro país. Este alarmante problema subsiste ya que en la mayor esta parte de países de esta región no existe conciencia tributaria y por otro lado la estructura del sistema tributario no es la adecuada.

#### **4.4.2 Legislación de Chile**

Es necesario resaltar, que la Legislación chilena es una de las más conocidas a nivel de Sur América, Chile cuenta con un Código Tributario, donde si se toma en cuenta al comercio informal. Esta Ley vigente no elimina el Régimen Simplificado, por lo tanto no garantiza la desaparición del comercio informal.

En alguno sectores de este país, se evidencia bajos índices de aporte tributario debido al comercio informal, al contrabando y a la falta de normas o leyes que obliguen a tributar donde se genera el hecho económico.

Este país a través de sus gobernantes advierte que existe un vacío normativo en el Código Tributario. Es cierto, que se han realizado cambios, pero estos no han sido significativos. Efectivamente, el Código Tributario de Chile se complementa con otras leyes como la de Impuesto a la Renta o la de Impuesto a las Ventas y Servicios.

El referido Código Tributario, contempla básicamente el Servicio de Impuestos Internos conocido también por su sigla SII, que consiste en un servicio público que tiene a su cargo la aplicación y fiscalización de todos

los impuestos internos de Chile. Cuya aplicación le corresponde primordialmente al Ministerio de Hacienda.

#### **4.4.3 Legislación de Venezuela**

El comercio informal en Venezuela es el resultado del avance de las actividades logadas a la economía informal

Es importante ponerle atención al ejercicio del comercio informal en Venezuela, con el fin de determinas su capacidad económica para establecer mediante la administración tributaria mecanismos de regulación, para de alguna manera contribuir con los procesos de desarrollo que se desenvuelven en la nación bolivariana.

No hay que dejar de lado, que la situación del comercio informal forma parte de la realidad social, económica y fiscal de Venezuela.

Esta realidad ha conllevado a que los gobiernos municipales como entes investidos de poder, legislen en esta materia y a través de sus respectivas administraciones tributarias municipales, enfoquen su función a la contribución justa y equitativa de todos los sectores económicos de la nación.

La administración tributaria municipal como instrumento económico del gobierno local, creada para administrar los tributos que se causen dentro de su jurisdicción es además la responsable de planificar, coordinar y ejecutar los planes atinentes a la promoción económica e impositiva en concordancia

con la Ley vigente en referencia a la creación, liquidación y recaudación de los tributos municipales.

Es importante destacar, que el aspecto básico está en la manera de aplicar las normas, ya que la misma está encaminada a la disminución de la dependencia económica de otros niveles de poder. Lo que en este país pretenden, es lograr que Venezuela alcance un desarrollo sustentable a través de una economía competitiva y solidaria que se produzca desde cada localidad.

El origen es la necesidad de ganar para comer, sin ser esclavo de nadie, los censos sobre los comerciantes informales son muy escasos. Las actividades comerciales informales han crecido en la mayoría de los países antes mencionados el comercio informal tiene como único capital su experiencia vivencial, su intuición y una aguda observación de la realidad, que tantas veces falta a los que cursan estudios superiores.

Los gobiernos locales tratan de eliminar el comercio informal pero a mi criterio personal se debería implementar alguna ayuda para esta clase de trabajo y a su vez los comerciantes informales también cumplan con los tributos municipales.

Las legislaciones antes citadas, son tan solo una muestra de la manera como se lleva la tributación en algunos países, concretamente en lo relativo al comercio informal.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del **MÉTODO CIENTÍFICO** para señalar el camino a seguir en la investigación propuesta.

El método científico de la investigación se utilizará desde el instante mismo de la identificación del problema, pues constituye la guía básica para el correcto planteamiento de los objetivos, la hipótesis y la metodología a utilizar.

Por medio del desarrollo de una matriz problemática, logré identificar que actualmente es necesario incorporar reformas legales para impedir la evasión tributaria de impuestos por parte de los comerciantes informales.

#### **El Método Analítico**

Este método se utilizará en el instante en que el problema es desintegrado racionalmente en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos, para examinar y establecer las relaciones entre dichos componentes con el todo problemático. El método analítico se aplicará durante todo el desarrollo de la investigación, y de manera especial

en el momento de formular la propuesta de reforma al artículo 348 del Código Tributario.

### **El Método Sintético**

Los conceptos juicios y proposiciones resultantes del proceso anterior, mediante un examen crítico, será de utilidad para verificar el cumplimiento de los objetivos, estableciendo conclusiones, y recomendaciones de solución al problema propuesto.

En la presente investigación el método sintético resulta del hecho de que una vez efectuado el análisis pormenorizado de las partes, estas se reunifican en un todo sistemático, facilitando plantear posibles soluciones al problema investigado

### **Método Inductivo- Deductivo**

Por medio del método inductivo se partirá de caracteres o principios generales a particulares. El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

La inducción y la deducción son de vital relevancia en la investigación jurídica, por medio de la formulación de premisas, estudiando casos particulares se concluirá con argumentos universales, que se utilizarán al momento de formular la problemática y el proyecto de reforma legal al artículo 348 del Código Tributario.

## **5.2 Procedimientos Y Técnicas**

Serán los procedimientos de la observación, análisis y síntesis las que me coadyuvarán a concretar la investigación jurídica propuesta, apoyándome en técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará en consultas de opinión a jurisconsultos de nuestra ciudad conocedores de la temática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales para las encuestas, y 3 profesionales del para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier gráfico estadístico, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y la contratación de la hipótesis

## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de las Encuestas

#### PREGUNTA UNO

1.- ¿Estima usted que el comercio informal, permite la evasión del pago de tributos en nuestro país?

SI ( )                      NO ( )

Por qué:

.....

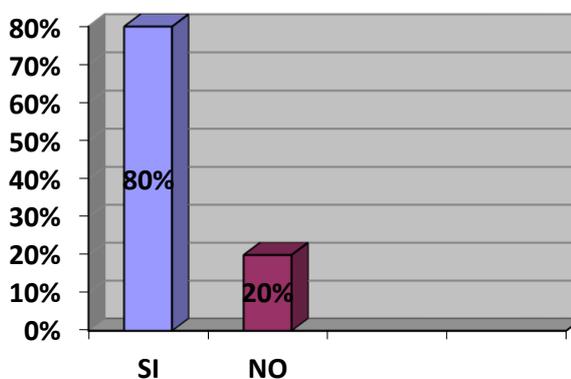
**CUADRO Nº 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
N/C	0	--
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

**AUTOR:** Washington Roberto León Pérez

#### **REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



## **INTERPRETACIÓN:**

En esta primera interrogante se dieron resultados realmente importantes, 24 de los encuestados que hacen un 80%, efectivamente estiman que el comercio practicado de manera informal de una u otra manera permite la evasión del pago de impuestos en nuestro país. Mencionan que este es un gran problema que aqueja a los ecuatorianos debido a la falta de un oportuno y adecuado control, el mismo que no se puede ejercer, ya que en la actualidad no se cuenta con una normatividad acorde a esta problemática.

Un porcentaje menor, que es del 20% correspondiente a seis encuestados, estima que no hay ningún inconveniente en el desempeño de esta actividad; y, por ende no hay tal evasión de impuestos, ya que se trata de un comercio efectuado de manera minoritaria y que sería injusto obligarlos a que tributen.

## **ANÁLISIS:**

Considero que la manifestación de los encuestados es acertada ya que la actividad del comercio informal, por su connotación debería ser parte activa del pago de tributos en nuestro medio; y, muy por el contrario proceden a evadir el pago de impuestos. Aspecto que fue señalado por los encuestados.

## PREGUNTA DOS

2.- ¿Considera Usted, que la inexistencia de un régimen jurídico adecuado, permite la evasión tributaria por parte de los comerciantes informales?

SI ( )                      NO ( )

Por qué:

.....

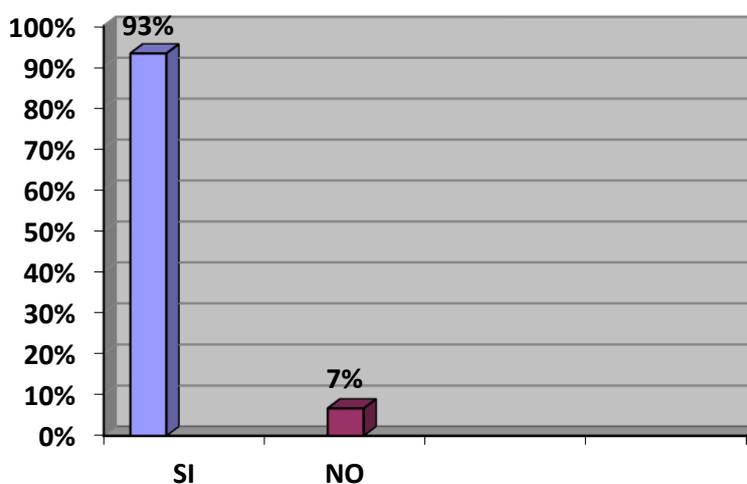
**CUADRO Nº 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
N/C	0	--
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho .

**AUTOR:** Washington Roberto León Pérez

### REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



## **INTERPRETACIÓN:**

En esta segunda pregunta, veintiocho de los Profesionales del Derecho, que representa el 93% de la población encuestada, contestó que es evidente que en nuestro país contamos con leyes desactualizadas y obsoletas, que no responden a la realidad nacional, siendo menester contar con un marco jurídico eficaz y oportuno. Más aún tratándose de esta delicada rama del Derecho, la misma que nos atañe a todos los ciudadanos ecuatorianos, puesto que es un hecho innegable que todos estamos obligados a contribuir con el desarrollo del país, pagando nuestras obligaciones tributarias, sin excluir a los comerciantes informales.

Por otro lado, frente a esta misma interrogante, un reducido número de encuestados que hace un 7%, a su criterio mencionan que la evasión tributaria por parte de los comerciantes informales, no se da por no contar con una normatividad adecuada. A decir de ellos, ni siquiera existe tal evasión, ya que sus ventas no alcanzan un rango importante.

## **ANÁLISIS:**

Frente a esta interrogante cuyo contenido es trascendental, estimo que efectivamente el número mayoritario de encuestados mencionó lo correcto; ya que, en nuestro país se da el caso de que algunas Leyes son antiguas, su contenido es obsoleto y no responde a los desafíos de la actualidad. En el caso particular que nos ocupa, es más aguda la situación ya que se refiero a la tributación, hecho por demás importante en el desarrollo del país.

### **PREGUNTA TRES**

**3.- ¿Estima usted que la evasión de impuestos por parte del comercio informal ocasiona perjuicio al Estado como sujeto activo?.**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....

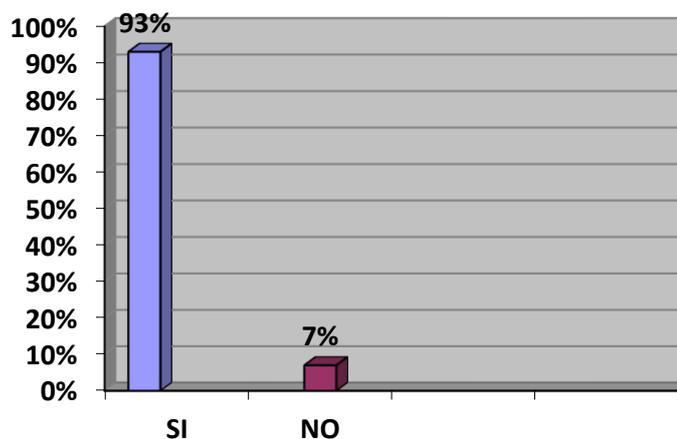
**CUADRO Nº 3**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	28	93%
NO	2	7%
N/C	0	--
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho .

**AUTOR:** Washington Roberto León Pérez

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



## **INTERPRETACIÓN:**

En esta pregunta, al igual que las anteriores los datos arrojados son dignos de ser analizados, ya que derivan de opiniones muy importantes de distinguidos jurisconsultos de la localidad.

Al presentar la interrogante, respecto de que si consideran que la evasión de impuestos por parte del comercio informal ocasiona perjuicio al Estado, como sujeto activo, los encuestados en un número de veintiocho que dan el 93%, que naturalmente la práctica del comercio informal, acarrea la evasión de impuestos al Estado, lo que indudablemente redundará en que en un futuro no muy lejano, esto influirá en la economía del país, lo que se verá reflejado en la inexistencia de obras en beneficio de los ecuatorianos, esto gracias a que la legislación vigente adolece de algunos vacíos; por ello, no se puede solucionar la totalidad de los problemas positivamente.

## **ANÁLISIS:**

Coincido con el 93% de los encuestados, quienes categóricamente afirman que la evasión de impuestos por parte del comercio informal ocasiona indudablemente perjuicio al Estado como sujeto activo. Esto se constituye en una realidad, en nuestro medio se puede palpar como la evasión de impuestos influye en la economía del país.

#### **PREGUNTA CUATRO**

4.- Los vacíos en la Legislación ecuatoriana en materia de Tributación, considera usted que generan inseguridad jurídica en nuestro medio

SI ( )                      NO ( )

Por qué:

.....

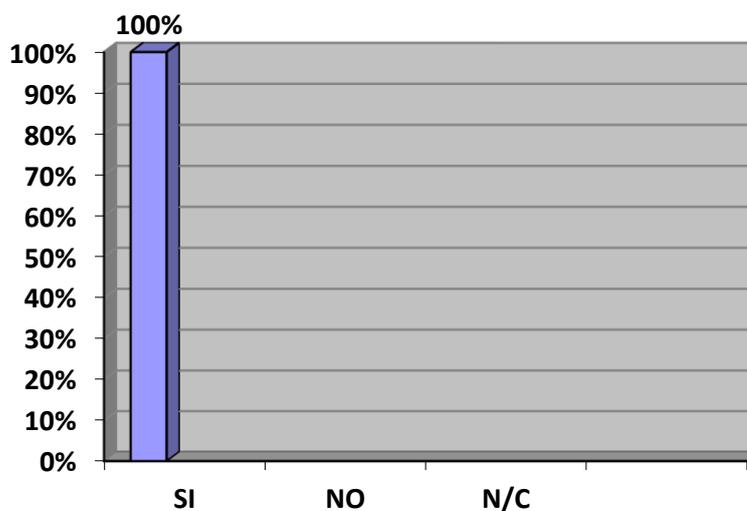
**CUADRO N° 4**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	30	100%
NO	0	--
N/C	0	--
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

**AUTOR:** Washington Roberto León Pérez

#### **REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



## **INTERPRETACIÓN:**

En esta pregunta la totalidad de los encuestados, que involucra un 100% manifiestan, que efectivamente, la Legislación de nuestro país, lamentablemente adolece de serios vacíos e incongruencias, donde el área de la Tributación no escapa de ello. Este aspecto por demás negativo, trae como consecuencia una grave inseguridad jurídica en nuestro medio. Por lo tanto, mencionan que no está por demás realizar una revisión prolija de la Legislación ecuatoriana en materia de Tributación, especialmente enfocar las reformas a su contenido en lo atinente al ámbito del comercio y básicamente al de índole informal.

## **ANÁLISIS:**

Esta interrogante es importante así como sus resultados. Es imperativo resaltar que el 100% de los encuestados coinciden en afirmar que existen grandes vacíos en la Legislación de nuestro país y particularmente en el tema que nos ocupa como lo es la Tributación. A mi criterio esto es una realidad alarmante. Mucho más cuando estos vacíos generan como consecuencia inseguridad jurídica en el país.

## **PREGUNTA CINCO**

**5.- ¿Considera Usted, que debe reformarse el Código Tributario, tipificando la actividad del comercio informal como una contravención?**

**SI ( )            NO ( )**

**Por qué:**

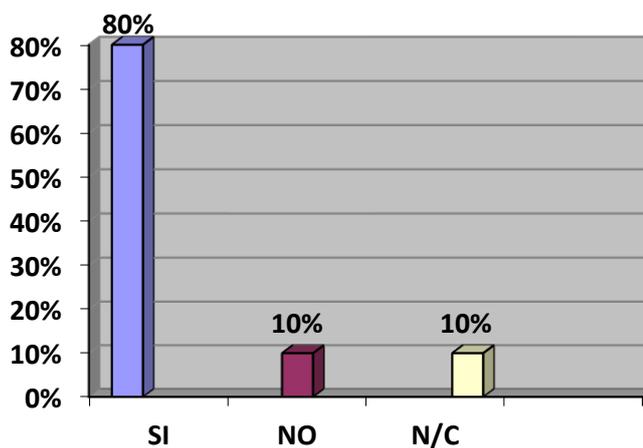
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**CUADRO Nº 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	3	10%
N/C	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho.  
**AUTOR:** Washington Roberto León Pérez

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



**INTERPRETACIÓN:**

En esta pregunta de los treinta encuestados, veinticuatro de ellos, que representan un 80% manifiestan, que no está por demás realizar una

revisión prolija de la Legislación ecuatoriana en materia de Tributación, especialmente enfocar las reformas tipificando la actividad del comercio informal como una contravención, con esto, dicen, estaremos cumpliendo con los enunciados de la Constitución de la República donde mencionan que todos los ecuatorianos somos iguales, con los mismos derechos y obligaciones. Mencionan que hay que destacar, que es fundamental agregar al comercio informal como una contravención, puesto que afecta el principio de suficiencia recaudatoria.

Tres personas que hacen un 10%, manifiestan que si bien es cierto el Derecho Tributario es un área esencial de la Legislación Ecuatoriana, no hay que irse a los extremos y que esta actividad del comercio informal, no reviste de importancia significativa, consecuentemente no hay necesidad alguna de introducir reformas, porque las disposiciones vigentes son suficientes.

Por otro lado un 10% de los encuestados no da ninguna respuesta.

### **ANÁLISIS:**

Es indudable, que luego de haber verificado que existen vacíos e incongruencias en la Legislación ecuatoriana en materia de Tributación, es necesario, resaltar que hay que buscarle la situación a este problema. Por ello, esta pregunta puntualiza este aspecto, coincido con los encuestados en el sentido de que se requieren inmediatas reformas al Código Tributario,

incluyendo y tipificando la actividad del comercio informal como una contravención.

**PREGUNTA SEIS:**

**6.- ¿Estima pertinente agregar en el Art. 348 del Código Tributario, al comercio informal como una práctica mercantil, que permite la evasión del pago de impuestos?**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....

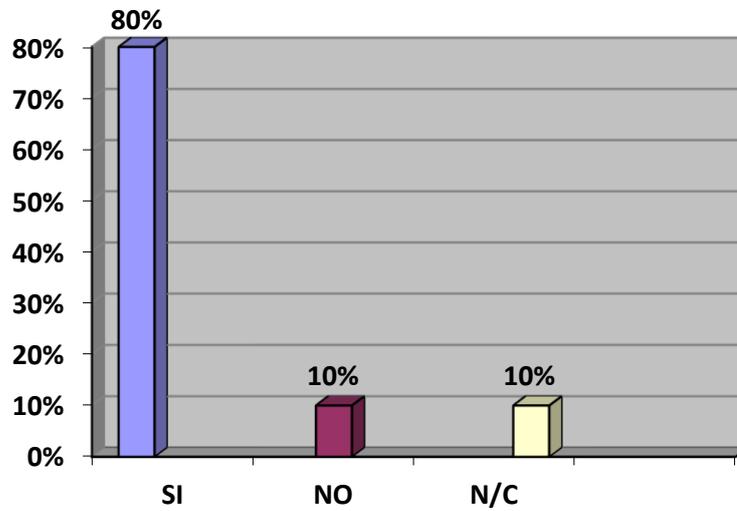
**CUADRO Nº 6**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	24	80%
NO	3	10%
N/C	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho .

**AUTOR:** Washington Roberto León Pérez

#### REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



#### INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta de los treinta encuestados, veinticuatro de ellos que conforman un 80% manifiestan, que es importante reconocer la trascendencia del Derecho Tributario; ya que, se refiere a la recaudación de tributos o también llamados impuestos. Por este mismo hecho, dicen hay que modernizar el articulado del Código Tributario y particularmente a su criterio es absolutamente indispensable agregar dentro del Art. 348 a la actividad del comercio informal como una práctica de índole mercantil, que coadyuva a la evasión de impuestos. De darse estas reformas, se estaría enrumbando por buen camino el ingreso de dineros para la ejecución de obras en el país.

Tres personas que hacen un 10%, manifiestan que no hay necesidad alguna de introducir reformas ni cambios, ya que las disposiciones vigentes son suficientes y adecuadas.

Por otro lado un 10% de los encuestados no da ninguna respuesta.

**ANÁLISIS:**

Estoy totalmente de acuerdo en agregar en el Art. 348 del Código Tributario, a la actividad del comercio informal como una práctica mercantil que permite la evasión del pago de impuestos. Es notorio que se requiere de introducir estas reformas para contar con una Legislación Tributaria de actualidad que obedezca a los requerimientos de la sociedad actual.

**PREGUNTA SIETE**

**7.- ¿Considera Usted, que debe reformarse el Código Tributario, suspendiendo de toda actividad mercantil a quien cometa la evasión de impuestos?**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....  
.....

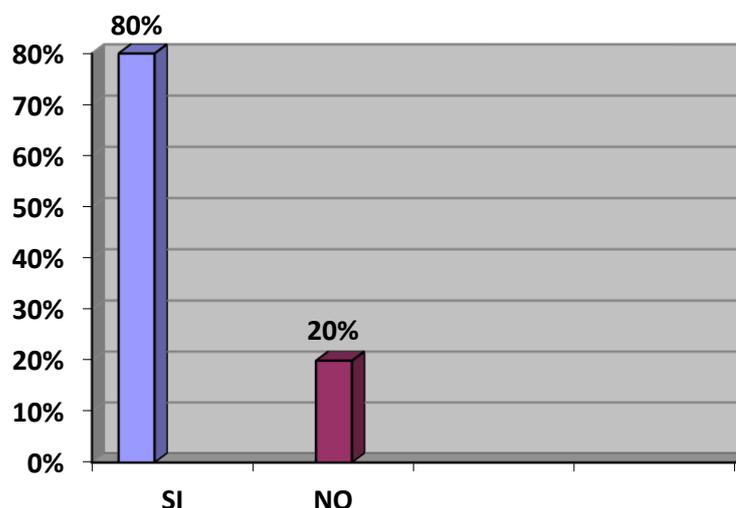
**CUADRO N° 7**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
N/C	0	--
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho.

**AUTOR:** Washington Roberto León Pérez

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



**INTERPRETACIÓN:**

En esta última interrogante, veinticuatro de los treinta encuestados, que representan un 80% manifiestan, que hay que ser concretos y rígidos con las normas constantes en el Código Tributario en lo relacionado al comercio informal y que una de las formas de sancionar sería suspendiendo de toda actividad mercantil al comerciante informar que evada impuestos, para que esto tenga cumplida realización es necesario agregar al comercio informal

como una contravención. Esta reformar es importante, para regular la actividad comercial de carácter informal, ya que el Estado, al requerir de un ingreso económico proveniente en mayor parte de los gobernados que cancelan sus impuestos, no se debe permitir que los informales no cumplan con esta contribución.

Seis personas que hacen un 20%, manifiestan que no es una actividad que genere gran cantidad de ingresos a quien la ejerce, por ello no hay necesidad alguna de reformar el Código Tributario, porque las disposiciones vigentes son suficientes.

#### **ANÁLISIS:**

Es importante soslayar la apremiante necesidad de introducir urgentes reformas al Código Tributario, básicamente con el hechos de suspender de toda actividad mercantil a quien cometa la evasión de impuestos proveniente del desempeño del comercio informal. Estoy totalmente de acuerdo, con el sentir de los encuestados ya que es muy necesario cumplir con este aspecto, en aras de contar con un ingreso proveniente de la recaudación tributaria que le permitirá a los gobernantes este ingreso invertirlo en obras a favor de los ecuatorianos.

## **6.2 Resultado de las entrevistas aplicadas a tres profesionales conocedores del tema**

Para ratificar lo mencionado en la metodología y robustecer la hipótesis y corroborar el cumplimiento de los objetivos planteados, recurrí a recoger la importante opinión de profesionales conocedores de la temática en estudio.

Las entrevistas planteadas manifiestan lo siguiente:

### **1.- Cuáles son las causas que han permitido la práctica del comercio informal y la correspondiente evasión de impuestos en esta área.**

La totalidad de los encuestados, mencionan que han observado con detenimiento este grave problema social, como lo es el incremento del comercio informal en nuestro país estableciendo que a su modesto modo de ver, el comercio informal se da por varias situaciones; entre ellas, la falta de fuentes de empleo, la carestía de la vida, etc.

Así mismo, mencionan que a su criterio el comercio informal trae como consecuencia dentro del ámbito económico del país, la evasión de impuestos.

Debiendo destacar el hecho de que el Estado en la actualidad enfrenta un serio incremento en las necesidades públicas. Y a pesar de que el Estado cuenta con un financiamiento previamente establecido, requiere de las contribuciones de los ciudadanos en general, los mismos que estamos

obligados a aportar al Estado, para su sostenimiento mediante el pago de los impuestos.

Donde nos dicen, el comercio informal debe cumplir con el pago de los tributos correspondientes a favor del Estado ecuatoriano, aspectos de gran trascendencia para la consecución de obras en beneficio del conglomerado ecuatoriano.

Al tratarse de un tema de actualidad, genera el interés de todos; por ello, es necesario e indispensable darle un mejor tratamiento al orden jurídico establecido en materia de tributación. Ya que de ello, depende llevar por mejores días al país.

**2.- De qué manera se produce la afectación al principio de suficiencia recaudatoria ocasionada por la práctica de la evasión tributaria, por parte de los comerciantes informales.**

Los entrevistados coinciden en comentar que se produce una seria afectación al principio de suficiencia recaudatoria con la evasión tributaria por parte de los comerciantes informales, ya que somos conocedores dicen, del principio de proporcionalidad de las contribuciones.

También es imperativo destacar el principio de equidad, es decir, se debe tratar en igualdad de términos a los sujetos pasivos, por encontrarse en idéntica situación. Con ellos, los entrevistados nos quieren explicar, que

todos los ecuatorianos debemos cumplir con nuestras obligaciones tributarias, donde no se exime de ninguna manera a los comerciantes informales. Esto con la finalidad de evitar cualquier tipo de discriminación y por ende injusticia, aspecto ampliamente amparado en la Constitución de la República, donde consta que todos los ecuatorianos tenemos los mismos derechos, obligaciones y garantías.

Refieren también, que existen algunos tratadistas que consideran al tributo equitativo para todos los gobernados.

Se permiten acotar, que también existe afectación ya que el principio de suficiencia recaudatoria está orientado y direccionado a que el Estado debe tomar en cuenta el aspecto básico de que toda recaudación de tributos está encaminada al financiamiento del presupuesto del estado o gasto público.

### **3. Que reformas se debe introducir al Código Tributario a fin de evitar la evasión de impuestos por parte de los comerciantes informales.**

Los entrevistados, al ser profesionales conocedores de la materia tributaria, coinciden y afirman que indudablemente que los enunciados del Código Tributario requieren una revisión prolija con el objetivo de introducir reformas contundentes, con la finalidad de evitar la evasión de impuestos en este caso por parte de los comerciantes informales.

No hay que desconocer que los tributos son aspectos de total importancia e intrínsecos al estado, que tiene el carácter de exigible y obligatorio.

Destacándose los cuatro elementos que integran la obligación tributaria, como son: El régimen jurídico, el hecho generador, el sujeto pasivo y el sujeto activo.

Mencionan los entrevistados que tomando como premisa lo antes dicho, las reformas que se deben introducir en el Código Tributario en lo referente al comercio informal, a su criterio son:

- Tipificar la actividad del comercio informal como una contravención.
- Agregar a la actividad del comercio informal como una práctica mercantil que coadyuva a la evasión de impuestos.
- Sancionar con una medida drástica si cabe el término, según dicen, al comerciante informal que proceda a la evasión de impuestos.

Entrevistados manifiestan que el comercio informal afecta de manera directa a la recaudación fiscal anual, como los negocios de comercio informal no constan en ningún registro, no sienten la necesidad de atribuir al estado con ningún tipo de aporte económico, de igual manera afectan a los locales comerciales formales.

Los entrevistados se muestran positivos, en el hecho de que de darse estas reformas se logrará primeramente actualizar la normatividad jurídica y por otro lado, se permitirá la obtención de ingresos al estado, lo que de una u otra manera redundara en obras en beneficio de los ecuatorianos.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación de Objetivos**

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, con la recopilación y acopio teórico contenido dentro del marco conceptual, marco doctrinario; y, marco jurídico, sumado a la investigación de campo, con la aplicación de encuestas y realización de entrevistas con la ayuda de los criterios validos de distinguidos Abogados, se pudo llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los objetivos tanto el general como los específicos, planteados y propuestos en el proyecto investigativo.

Efectivamente, en el proyecto de tesis presentado inicialmente, me trace en un inicio cinco objetivos, uno general y cuatro específicos.

#### **Objetivo General**

- **Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario acerca de la evasión tributaria derivada de la práctica del comercio informal.**

En lo relacionado a este objetivo, su verificación ha sido determinada de conformidad a la revisión de textos, recogiendo los aspectos más importantes de la doctrina, conceptos y normativa en general respecto del tema, donde se puso evidenciar que la Ley y doctrina pertinente referente a

la tributación en el Ecuador y concretamente lo relativo a la evasión tributaria derivada del comercio informal.

Así como de los resultados obtenidos de las encuestas, logré determinar que el objetivo general se cumple, una vez realizado el estudio crítico, jurídico doctrinario lo que evidencia que nuestro ordenamiento jurídico vigente, requiere de una prolija revisión ampliación inmediata, se debe propender a que la normatividad existente y la que se creara debe abarcar enunciados aplicables y realizables, en procura de obtener principalmente el cumplimiento de los derechos igualitarios de los ecuatorianos.

En lo referente a este objetivo, me ha sido posible realizar un estudio de orden crítico, jurídico y doctrinario en torno al comercio informal y la evasión tributaria gracias a la recopilación bibliográfica que pude obtener, a más de los referentes doctrinarios a los que he procedido a agregar mi análisis jurídico y crítico. Esta ha sido la base principal, para más adelante plantear soluciones de carácter legal, con la finalidad de reformar al Código Tributario.

### **Objetivos Específicos**

- 1. Establecer las diversas causas que inciden en la práctica de la evasión tributaria por parte de los comerciantes informales.**

En lo referente a este primer objetivo específico, con el análisis sucinto de los enunciados del Código Tributario, sumado a los criterios vertidos en las encuestas, se palpo la alarmante realidad del comercio informal frente a la tributación.

Con el estudio minucioso, se logró conocer a cabalidad el contenido literal de las disposiciones legales en materia tributaria, particularmente respecto de la evasión de impuestos por parte del comercio informal.

Una vez evidenciado el problema se logrará garantizar el constante cumplimiento de la normatividad tributaria, empezando por hacer un llamando a las Autoridades de turno, cumpliendo con este objetivo general.

Se cumplió con este objetivo, ya que se pudo llegar a determinar la casuística que influye en la práctica de la evasión tributaria, por parte de los comerciantes informales.

## **2. Analizar el perjuicio económico que ocasiona la evasión de impuestos del comercio informal al Estado como sujeto activo.**

Este objetivo se cumplió a cabalidad, lo que se logró fue analizar el grado del perjuicio económico que ocasiona la evasión de impuestos por parte del comercio informal al Estado como sujeto activo. Y resulta verdaderamente

alarmante, determinar que efectivamente se causa un grave perjuicio a la economía nacional.

Este aspecto se logró demostrar, gracias a la recopilación bibliográfica y aporte de los encuestados y entrevistados.

En la actualidad el Gobierno que detenta el poder en sus manos, se encuentra implementando una serie de innovaciones con el ánimo de efectuar serios cambios en la Legislación ecuatoriana incorporando una normativa acorde a las exigencias de la realidad nacional. Los organismos de gobierno están para la consecución de normas que permitan a la población servirse de obras pero para ello es necesario que todos los ecuatorianos aportemos cancelando los impuestos, donde los comerciantes informales no escapan a esta realidad.

### **3.- Determinar la afectación al principio de suficiencia recaudatoria ocasionada por la práctica de la evasión tributaria por parte de los comerciantes informales.**

De la misma manera el objetivo específico que antecede, se logró cumplir, ya que en nuestros días se ha evidenciado que prolifera el comercio informal, el mismo que no se encuentra reglado bajo ninguna normatividad. Se cumplió con este objetivo, ya que según datos recopilados de las encuestas y entrevistas, a más de los aportes bibliográficos, se determinó una gran afectación al principio básico de suficiencia recaudatoria

ocasionada por la evasión tributaria.

De ahí, que el proponer una reforma jurídica, es necesario y acertado, ya que así lo manifiestan los encuestados. Presentan su opinión válida con el anhelo de introducir serias reformas a la Ley referente a los Tributos por parte del Gobierno.

Por ello, es necesario que el Estado, a través del cuerpo normativo de leyes y en especial del Código Tributario, norme adecuadamente a los comerciantes informales, pero para esto se requiere revisar constantemente los enunciados legales en esta materia, con la finalidad de actualizar su contenido, para optar por cambios o reformas sustanciales.

#### **4.- Proponer un proyecto de reforma al Art. 348 del Código Tributario.**

Considero que es de suma importancia en toda investigación, el contar con un objetivo de este carácter, ya que este buscaba establecer soluciones. En efecto, en la parte final del presente trabajo investigativo, se puntualiza un Proyecto de Reformas, tendiente a solucionar los vacíos e incongruencias del Código Tributario. Cumpliendo totalmente con este objetivo, dando mi aporte legal.

Resulta gratificante, para mi persona haber cumplido con este objetivo de gran importancia

## **7.2 Contrastación de la hipótesis**

**“La evidente evasión tributaria derivada de la práctica del comercio informal contraviene el principio de suficiencia recaudatoria del régimen tributario, exigiendo la necesidad de incorporar las reformas jurídicas correspondientes”.**

La hipótesis planteada inicialmente, la misma que consta en el párrafo que antecede, evidencia el problema que se encuentra atravesando el área Tributaria. Sobre ello, luego de efectuar los estudios, diversos análisis y en sí de culminar toda la investigación, puedo decir que es notorio que la evasión tributaria derivada de la práctica del comercio informal contraviene indudablemente el principio de suficiencia recaudatoria del régimen tributario, lo que indudablemente requiere de la necesidad apremiante de incorporar importantes reformas jurídicas.

Ya que, utilizando una normatividad adecuada a las exigencias actuales, se conseguirá que quienes ejerzan el comercio informal cumplan con sus obligaciones tributarias.

Hay que destacar, que la consecución positiva de la norma jurídica contemplada en el Art. 348 del Código Tributario y luego de su revisión, nuevo

enfoque y consecución, de alguna manera conllevará a evitar que quienes ejercen el comercio informal evadan el pago de impuestos.

Por ello, es de imperiosa necesidad reformar en forma sustancial y dentro del contenido de la Ley los enunciados del Código Tributario.

Finalmente, en virtud de los diversos estudios y análisis prolijamente efectuados por mi persona y apoyándome en la investigación de campo de carácter jurídico obtenida, considero que he comprobado satisfactoriamente la hipótesis propuesta en un inicio.

### **7.3 Fundamentos jurídicos, doctrinarios que sustentan la Reforma Legal**

La evasión tributaria producida por el comercio informal afecta gravemente al Estado por el no pago de tributos. Surgiendo la necesidad de tipificar en el Código Tributario a la actividad del comercio informal como contravención.

El Art. 348 del Código Tributario manifiesta:

**Art. 348.-** Concepto.-Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la

verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

Los derechos y los principios de los ecuatorianos, no deben ser simples enunciados, deben ser realidades tangibles.

Si bien es cierto, el Art. 348 del Código Tributario enfoca lo referente a las contravenciones, estimo que se ve debe insertar a la actividad del comercio informal como una contravención.

La importancia de este tema contempla un verdadero alcance legal, tanto porque es obligación jurídica de nuestra legislación validar y actuar en concordancia con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y más leyes especiales como lo es el Código Tributario.

Tomando como base los fundamentos jurídicos doctrinarios expuestos en las líneas que anteceden, y luego de haber realizado un estudio detenido del conjunto de disposiciones constantes en el Código Tributario, he creído conveniente plantear la reforma a las disposiciones del Código Tributario.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de culminado el presente trabajo investigativo, he llegado a establecer las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-**El Derecho Tributario es una rama jurídica que, estudia el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones, regulando el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, y en consecuencia, las relaciones que se originan entre la Administración Tributaria y el contribuyente o responsable de la obligación tributaria

**SEGUNDA.-** Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

**TERCERA.-** La obligación tributaria es la base angular sobre la que descansa la potestad tributaria del Estado, y se constituye en un vínculo eminentemente directo y personal, entre el Estado como sujeto activo o acreedor del tributo y el sujeto pasivo sea éste contribuyente o responsable.

**CUARTA.-** La evasión tributaria no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema Tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos.

**QUINTA.-** El Estado para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescriptible de un sustento económico, sustento que debe provenir en su mayor parte de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician de las obras y servicios de interés público. Esta situación da a origen a una necesaria relación de interdependencia entre gobernados.

## 9. RECOMENDACIONES

Al haber concluido el presente trabajo, me permito formular las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA.-** Al ser la Constitución de la República del Ecuador la norma suprema del Estado; se requiere que todas las demás leyes guarden estrecha armonía con sus postulados. Consecuentemente se recomienda actualizar las disposiciones del Código Tributario en lo inherente al comercio informal; a fin, de que mantengan concordancia con los preceptos constitucionales, por tanto, deben prevalecer los derechos que asisten a los ecuatorianos contenidos en las normas en materia de Tributación.

**SEGUNDA.-** Urge la apremiante necesidad de reformar el Art. 348 del Código Tributario, agregando e incorporando en su articulado, a la actividad del comercio informal como una práctica mercantil que permite la evasión de impuestos, lo que indudablemente acarrea un grave perjuicio para los ecuatorianos. Siendo necesario plantear de manera urgente reformas al Código Tributario.

**TERCERA.-** Que el Estado, las instituciones Estatales, organismos, entidades privadas y el pueblo ecuatoriano en general debemos aunar esfuerzos en procura de que el pago de impuestos sea una práctica

realizada a conciencia y con espíritu de contribución como base de la realidad nacional y económica de nuestro país.

**CUARTA.-** El Estado que rige una sociedad jurídicamente organizada, debe responsablemente y mediante el mejoramiento de la Legislación, crear y adecuar una normatividad acorde a las exigencias actuales.

La Asamblea Nacional debe aprobar e introducir reformas jurídicas respecto del articulado del Código Tributario en lo inherente al comercio informal, implementando un articulado de conformidad a los requerimientos de la sociedad actual. **S**e debería implementar una normatividad legal adecuada a las exigencias de los ecuatorianos, que propenda a reglar óptimamente el desempeño de los comerciantes informales respecto del pago de los tributos.

## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **ASAMBLEA NACIONAL EL PLENARIO DE LA ASAMBLEA**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad ecuatoriana, garantizando los derechos de los ecuatorianos.
  
- Que es indispensable concertar las normas jurídicas que se consagran en el ejercicio del derecho constitucional, en especial del Derecho Tributario, mediante la actualización de su articulado, con la finalidad de armonizar y mejorar sus disposiciones legales.
  
- Que constituye una necesidad primordial la incorporación de normas jurídicas, tendientes a reglar adecuadamente la normatividad Tributaria.
  
- De conformidad al Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Pleno de la Comisión, conocer y resolver los temas que se pongan a su consideración.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

**Art. 1.-** A continuación del Art. 348 agréguese un artículo in numerado, cuyo contenido será:

**(Art. ....) “Las acciones u omisiones provenientes de la práctica del comercio informal, serán consideradas contravenciones tributarias. Considerándose a las mismas, como una violación a las normas legales sobre aplicación de tributos.**

**Las contravenciones tributarias, cometidas por los Comerciantes Informales, serán sancionadas con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado. De reincidir en el cometimiento de la falta, se sancionará de conformidad al Art. 349 del Código Tributario en vigencia”.**

### **Artículo Final.**

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
Dado en el distrito metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los .....Días del mes de..... Del año 2015.

.....  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

.....  
**Secretaria General**

## **10. BIBLIOGRAFIA**

- 1.** Corporación de Estudios y Publicaciones. **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Quito – Ecuador, actualizada a diciembre del 2011.
- 2.** Corporación de Estudios y Publicaciones. **CÓDIGO TRIBUTARIO**, Quito – Ecuador, actualizada a diciembre del 2011.
- 3.** MONTAÑO GALARZA, César, **TEMS ESPECIALES DE DERECHO TRIBUTARIO**. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador, 2003. 270p.
- 4.** VICENTE TROYA, José. **ESTUDIOS DE DERECHO TRIBUTARIO**. Corporación Editorial Nacional. Quito-Ecuador, 1998. 299p.
- 5.** CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001. 380p.
- 6.** OSSORIO, MANUEL, **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**, Ed. Heliasta, Bs. As. Argentina, 2003. 450p.
- 7.** LEIVA ZEA, Francisco, **NOCIONES DE METODOLOGÍA CIENTÍFICA**. 3 Edición. Edit. Gráficas modernas Quito-Ecuador, 1998. 310p.

**8.** MargáinManatou, Emilio. **INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO.**

Editorial Themis, ED. 2000, 480p.

**9.** *Arrijoa Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis. ED. 2000*

**10.** *Smith Adam, "Riqueza de las Naciones", 199*

**11.** [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

## **11.ANEXOS**

### **11.1 Proyecto de Tesis aprobado**

#### **1.- TEMA**

**“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS JURÍDICAS PARA IMPEDIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES INFORMALES”.**

#### **2.- PROBLEMÁTICA**

La actual crisis social política y económica que atraviesa nuestro país, constituye un factor predominante para que aumenten la cantidad de comerciantes informales en las ciudades ejerciendo prácticas mercantiles.

La evasión tributaria producida por el comercio informal afecta gravemente al Estado por el no pago de tributos tales como IVA, ICE, impuestos aduaneros. Surgiendo la necesidad de tipificar en el Código Tributario a la actividad del comercio informal como una contravención.

Las disposiciones del Código Tributario son claras sobre el juzgamiento de las infracciones tributarias dentro del Estado ecuatoriano, sin hacer distinción entre personas nacionales y extranjeras. Actualmente a causa de factores económicos y sociales se ha incrementado exponencialmente el número de comerciantes informales en las ciudades, y de manera especial en las zonas

fronterizas donde se comercian gran cantidad de mercancías. Existen comerciantes informales nacionales y extranjeros que realizan sus actividades mercantiles a gran escala sin contar con la respectiva afiliación a una Cámara de Comercio, matrícula, ni cuentan con el Registro Único de Contribuyente (RUC), por lo que fácilmente evaden tributos que por Ley están obligados a declarar.

La evasión tributaria ocasionada por el comercio informal es un problema que aqueja a nuestro país debido a la falta de control y la inexistencia de un régimen jurídico acorde. Por lo expresado considero que es necesario reformar el Código Tributario, tipificando a la práctica del comercio informal como contravención, y que incluso quien lo practica sea suspendido por un lapso de tiempo de toda actividad mercantil.

Las contravenciones tributarias están prescritas en el artículo 348 del Código Tributario, en las que no están consideradas prácticas mercantiles evasivas de impuestos como la del comercio informal.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Luego de proceder a la construcción de la matriz problemática he determinado que el problema objeto de estudio se inscribe **académicamente** dentro del campo del derecho tributario, que en la actualidad es de vital relevancia y denota importancia social, por cuanto los vacíos existentes en la legislación ecuatoriana generan inseguridad jurídica,

por lo que resulta necesario reformar el Código Tributario, considerando a la práctica del comercio informal como contravención, y suspendiendo por un lapso de tiempo de toda actividad mercantil a quien lo cometa.

Por tanto, se **justifica académicamente**, en cuanto cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el título de Abogado.

A nivel estrictamente jurídico me propongo demostrar la necesidad de establecer normas que regulen la actividad mercantil de los comerciantes para evitar la evasión tributaria de impuestos. Indagaré durante el desarrollo de la investigación las limitaciones e inconvenientes que presenta el régimen jurídico actual, respecto a la regulación de la práctica del comercio informal.

En relación a la **factibilidad** de la investigación, debo manifestar que cuento con la disponibilidad de tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo investigativo. Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación jurídica propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo, que aporten a su análisis y discusión. Cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico acerca de la problemática propuesta. Por todo lo

expuesto, considero que se justifica plenamente la realización de la presente investigación.

#### **4.- OBJETIVOS**

##### **4.1.- OBJETIVO GENERAL.**

Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario acerca de la evasión tributaria derivada de la práctica del comercio informal.

##### **4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Establecer las diversas causas que inciden en la práctica de la evasión tributaria por parte de los comerciantes informales.
2. Analizar el perjuicio económico que ocasiona la evasión de impuestos del comercio informal al Estado como sujeto activo.
3. Determinar la afectación al principio de suficiencia recaudatoria ocasionada por la práctica de la evasión tributaria por parte de los comerciantes informales.
4. Proponer un proyecto de reforma al artículo 348 del Código Tributario.

## **5.- HIPÓTESIS**

La evidente evasión tributaria derivada de la práctica del comercio informal contraviene al principio de suficiencia recaudatoria del régimen tributario, exigiendo la necesidad de incorporar las reformas jurídicas correspondientes.

## **6.- MARCO TEÓRICO**

Siendo el marco teórico el referente pleno que desarrollado metodológicamente se constituirá en el informe final, en el presente trabajo se analizará los aspectos conceptuales del derecho tributario, los principios fundamentales del régimen tributario, su importancia y todos los elementos que versan sobre la obligación tributaria, el hecho generador y la evasión fiscal derivada de la práctica del comercio informal.

### **EL DERECHO TRIBUTARIO**

El Derecho Tributario, podría ser definido como el conjunto de normas y principios jurídicos que se refieren a los tributos, por lo que es necesario señalar que la ciencia del Derecho Tributario tiene por objeto el conocimiento de esas normas y principios.

Manuel Andreozzi define al Derecho Tributario como: “Rama del Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y

percepción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de las relaciones del Estado con el administrado que está obligado a pagarlos<sup>73</sup>.

El derecho tributario es distinto al derecho fiscal, debido a que el derecho fiscal se refiere a todos los ingresos que el Estado percibe, mientras que el derecho tributario se enfoca a los tributos, a los impuestos. Por lo que podemos decir que el derecho tributario es la parte especial y el derecho fiscal la parte general.

## **CARACTERÍSTICAS**

En el Derecho Tributario existen particularismos que conforman la materia y la independizan como una rama más de Derecho; estos particularismos son:

- 1. La naturaleza específica de la obligación tributaria.** La obligación tributaria es semejante a la del Derecho Privado, pero se distingue de esta por varias razones, entre ellas que el sujeto activo siempre es el Estado y que el objeto siempre es un dar.
- 2. Los caracteres de la responsabilidad.** El derecho tributario con frecuencia separa la titularidad de la deuda, de la responsabilidad de efectuar el pago; o bien en ocasiones responsabiliza a personas ajenas a la relación tributaria.

---

<sup>73</sup>Arrijo Vizcaíno, Adolfo. **DERECHO FISCAL**. Editorial Themis. ED. 2000. Pág.215

**3. El procedimiento económico coactivo.** La posibilidad de que la autoridad administrativa haga efectiva por sí misma la obligación a cargo del particular y sin necesidad de que éste haya consentido previa y expresamente someterse a este procedimiento sólo existe en el derecho tributario.

**4. La figura jurídica de la exención.** El sujeto activo no exige el cumplimiento de la obligación tributaria a una determinada categoría de contribuyentes.

## **IMPORTANCIA DEL DERECHO TRIBUTARIO**

El Estado para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescriptible de un sustento económico. Sustento que debe provenir en su mayor parte de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician son las obras y servicios de interés público que el primero realiza. Esta situación da a origen a una necesaria relación de interdependencia entre gobernados. El Estado sólo justifica su existencia a través de la gestión del bienestar colectivo en tanto que los particulares requieren de la satisfacción de un conjunto de necesidades sociales para estar en condiciones de dedicarse a actividades productivas que les permitan subsistir o mejorar su nivel de vida.

Esta relación es de carácter inminentemente económico, puesto que si el Estado necesita de elevados recursos económicos para implementar las

funciones públicas, lo justo y apropiado es que tales recursos deban generarse, casi en su totalidad, en las aportaciones proporcionales derivadas de los ingresos, rendimientos o utilidades obtenidas por los ciudadanos. Así mismo, es necesario insistir en que la relación Estado gobernados y servicios públicos; cobra en los tiempos actuales una gran importancia y trascendencia, esto debido a que durante los últimos años, el alcance de los gastos públicos han aumentado constantemente en nuestro país.

Esa relación recíproca en virtud de la cual los particulares se desprenden de parte de su ingreso para sufragar los gastos públicos debe ser esencialmente de carácter jurídico. Es decir, debe encontrarse regida por las leyes. De otra forma, caería en la arbitrariedad y el despotismo, puesto que el Estado, siempre podría fácilmente someter a la población a toda clase de exacciones, despojos y confiscaciones sin otra tasa y medida que su libre albedrío.

El tratadista Adolfo Carretero Pérez señala: “El origen de la exigencia de legalidad se encuentra en que la soberanía fiscal puede afectar a los derechos fundamentales de los individuos, libertad y propiedad, que solo pueden ser intervenidos por la Administración Financiera si existe una autorización legislativa habilitante”<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> Carretero Pérez, Adolfo. **DERECHO FINANCIERO**. Santillana. 1998. Pág. 81 y 82

De modo que única y exclusivamente a través de la Ley puede garantizarse que la necesaria vinculación económica entre el Estado y los contribuyentes se desenvuelva en un marco de equidad, equilibrio y armonía; de tal manera que la norma jurídica debe actuar e indicar cuáles son las facultades y atribuciones recaudadoras del Estado y cuáles son las obligaciones correlativas a cargo de los particulares; y por la otra, hasta donde llega la potestad del poder público y cuáles son, los derechos de los contribuyentes oponibles a la misma autoridad gubernamental, y los medios y procedimientos para ejercitarlos.

Como hemos visto dentro del Estado ha habido un crecimiento continuo respecto de sus funciones, por lo que esto es un signo característico de que los tiempos han cambiado y han aumentado las necesidades públicas. A pesar de que el Estado cuenta con medios externos de captación de recursos para financiar su desarrollo, esto no es suficiente ante las demandas sociales, al menos debería haber un incremento en la captación de los recursos internos, es decir, un aumento en las contribuciones que los ciudadanos en general se encuentran obligados a aportar al Estado, para su sostenimiento.

Esto nos permite presentar al derecho tributario como una disciplina de indiscutible importancia y trascendencia, por lo que su estudio no sólo debe ser disciplinado y profundo sino también constante y efectivo, pues estamos

en presencia de la rama de la ciencia jurídica que suele transformarse con mayor frecuencia.

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

Los principios tributarios nacen con el objeto de regular la relación jurídico-tributaria. De manera que su función consiste en delimitar el marco de actuación, tanto del sujeto activo, como del sujeto pasivo. Para que verdaderamente exista certeza sobre los alcances de la potestad tributaria.

Esto a través del establecimiento de los derechos y las obligaciones, que correlativamente surgen entre el Estado y los contribuyentes. Así el papel que desempeñan estos principios, no es otro, que el de límites al poder tributario del Estado. Sin embargo, para asegurar la real efectividad de dichos principios, se deberán establecer en un régimen jurídico específico. En este caso, en la Constitución, por ser considerada la ley de más alto rango según la teoría de jerarquía de leyes. Es decir, que para cumplir con su finalidad deberán convertirse en Derecho Positivo Constitucional. Puesto que sólo así, podrán evitar que el Estado cometa abusos, arbitrariedades o discriminaciones en perjuicio del contribuyente.

El establecimiento de estos principios en la ley suprema de cada nación, resulta necesario, debido al carácter coercible de las normas que establecen las contribuciones. Ya que esto implica que el Estado, en ejercicio de su facultad de imperio, puede forzar a su cumplimiento incluso en contra de la

voluntad del contribuyente. Lo cual se justifica argumentando que es la única forma de garantizar que el ente público obtenga los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

El origen de los principios teóricos tributarios se debe al célebre economista Adam Smith, quien en el siglo XVIII realizó una investigación en Economía Política a la cual dio por título “Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones”<sup>75</sup>. Los principios teóricos esenciales de los tributos formulados por Adam Smith constituyen una aportación al Derecho Tributario que ha logrado gran trascendencia. Hoy en día aún tienen vigencia, y se encuentran establecidos en la mayoría de las constituciones, conservándose así como “Derecho Positivo Constitucional”, es decir, se configura como el fundamento de todo orden normativo tributario.

## **PRINCIPIO DE GENERALIDAD**

Este principio encuentra su justificación en que las contribuciones deben participar de las características esenciales del acto que implica su nacimiento, en este caso de las leyes. Si éstas poseen el carácter de generales, en consecuencia, las contribuciones también deberán poseerlo. El carácter de generalidad implica que la ley se aplicará a todas aquellas personas que se coloquen en la hipótesis normativa establecida en la misma, es decir, se aplica por igual a todos los que se encuentren en las mismas circunstancias.

---

<sup>75</sup> Smith Adam. **RIQUEZA DE LAS NACIONES**. Pág. 17

De tal forma que el principio de generalidad tributaria consiste de acuerdo a Arrijo Vizcaíno, en que sólo están obligados al pago de las contribuciones, aquellas personas físicas o morales que por cualquier motivo o circunstancia se coloquen en la hipótesis normativa que al efecto señalen las leyes tributarias. Es decir que sólo aquellas personas que realicen los hechos imposables establecidos por las leyes tributarias deberán sujetarse al pago de las contribuciones.

### **PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD**

El principio de obligatoriedad implica que todas aquellas personas que se coloquen en el supuesto normativo establecido por la ley, adquieren de forma inmediata la obligación de cumplir con ese impuesto en las condiciones que la misma establezca. Debido a esto, resulta de gran importancia, ya que es a través del cumplimiento de la obligación tributaria a cargo del particular, que el Estado se hace de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Por tal motivo, se justifica el hecho de que el cobro de las contribuciones tenga el carácter de exigible. Es decir, que esta obligación pública sea contemplada como un acto que conlleva aparejada ejecución.

### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD**

Respecto de este principio surge la discusión acerca de si se debe considerar proporcionalidad y equidad como un solo principio o como dos

distintos. Adam Smith señalaba, respecto de su principio de proporcionalidad, que de no llevarse a su efectivo cumplimiento se estaría en el supuesto de la desigualdad tributaria, por el contrario, de su cumplimiento dependería la igualdad en la tributación. Es decir que este célebre economista los consideraba como una unidad.

Y aunque muchos tratadistas están de acuerdo con esta concepción no son la totalidad, puesto que también están aquellos que opinan que existen dos principios íntimamente relacionados pero distintos entre sí. En opinión de Arrijoa Vizcaíno, la proporcionalidad es entonces "...la correcta disposición entre las cuotas, tasas, o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados"<sup>76</sup>.

Es decir que relaciona el principio de proporcionalidad con la capacidad económica de los sujetos pasivos, en vista de eso, es que se sostiene que las tasas progresivas denotan la proporcionalidad de una contribución. Con la finalidad de que así en cada caso, el impacto patrimonial sea distinto en base a la de ingresos de cada sujeto pasivo Por su parte el principio de Equidad se refiere a la igualdad de trato que se debe dar a todos aquellos sujetos pasivos que se encuentren en idéntica situación. Para evitar que exista cualquier tipo de discriminación y por ende de injusticia. Al respecto, MargáinManatou citado por Arrijoa Vizcaíno señala, que un tributo se

---

<sup>76</sup>Ob.Cit. Arrijoa Vizcaíno. Pág.255

considerará equitativo cuando “sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.<sup>77</sup>”

## **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Para el estudio del principio de legalidad, es necesario hacer referencia al aforismo latino “nullum tributum sine lege” cuyo significado radica en que, un tributo no puede existir, si no se encuentra debidamente establecido en la ley. De esta manera se garantiza al contribuyente una certidumbre en materia de impuestos, ya que sólo podrá ser sujeto de determinados impuestos establecidos previa y expresamente en una ley. La autoridad no puede entonces imponer los tributos de manera caprichosa, sino en concordancia con lo establecido en las leyes tributarias.

De tal forma que a través de este principio de legalidad, se dota de certeza a los distintos sistemas tributarios de cada estado. Ya que por un lado limitan la aplicación de las contribuciones al señalar que las autoridades administrativas sólo podrán hacer efectiva aplicación de aquellas contribuciones, que se encuentren previa y expresamente establecidas en la ley. Y por el otro, de manera recíproca, los contribuyentes sólo están obligados al cumplimiento sólo de las obligaciones establecidas, igualmente, por las normas tributarias, respecto de situaciones concretas en que hubieren incurrido.

---

<sup>77</sup> *Ibíd.* Pág. 259.

## **PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA.**

Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

## **LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Para poder entender la obligación tributaria, en primer lugar debemos de partir de la ley, pues conforme al principio de legalidad, la norma jurídica no puede obligar a nada ni a nadie sino está previa y expresamente establecido en ella. En otras palabras, la obligación tributaria nace, se crea, se instaura por fuerza de la ley, en la ley radican todos sus factores germinales.

Al realizar el presupuesto de referencia de inmediato se generan los derechos y obligaciones previstos, con lo que se crea un vínculo jurídico, relación jurídico-tributaria, entre los sujetos que la propia norma establece.

Esto nos lleva a concluir que la relación jurídico-tributaria es un vínculo jurídico entre diversos sujetos respecto del nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

Mientras tanto, en términos generales se ha considerado como obligación la necesidad jurídica que tiene una persona de cumplir una prestación de diverso contenido, o como la conducta debida den virtud de la sujeción de una persona a un mandato legal. Como hemos visto, al realizarse el supuesto previsto por la norma surgen consecuencia jurídicas que se manifiestan en derechos y obligaciones, y que la teoría considera que pueden ser de da, hacer, no hacer y tolerar.

En definitiva la obligación tributaria, constituye un vínculo jurídico entre el deudor con un acreedor. El deudor, es un sujeto pasivo, que tiene que “dar” o pagar un tributo, a un sujeto activo, llamado acreedor. El sujeto pasivo puede ser una persona natural o colectiva, y el sujeto activo, el Estado. El tributo es un imperativo de la soberanía del Estado, tiene el carácter de exigible y obligatorio y debe satisfacer forzosamente el contribuyente; y en caso de incumplimiento responder con sus bienes presentes y futuros. En la obligación tributaria concurren cuatro elementos, que son:

1. El régimen jurídico.
2. El hecho generador.

3. El sujeto pasivo.

4. El sujeto activo

La falta de uno de estos elementos, trae como consecuencia la residencia de la obligación tributaria. Entonces para que se genere la obligación tributaria se debe haber caído en el supuesto del hecho imponible, que en otras palabras, es el hecho hipotéticamente previsto en la ley.

Es cierto que el individuo es quien realiza las situaciones jurídicas o de hecho que el legislador ha previsto en la norma, pero esta obligación no nacerá siempre que el individuo actúe, sino sólo en caso de que su situación coincida con el supuesto normativo de donde se deriva que la fue la voluntad del legislador la que hizo posible que naciera la obligación.

El individuo seguirá realizando sus actividades, pero será realizando sus actividades, pero será la disposición legal la que haga surgir la obligación.

### **EL HECHO IMPONIBLE Y EL HECHO GENERADOR.**

El hecho imponible se lo puede considerar como la situación jurídica o de hecho que el legislador estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto, se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley, con sus

elementos esenciales: objeto, sujeto, base tasa. Es una previsión concreta que el legislador selecciona para que nazca la obligación tributaria.

Por otra parte el Hecho generador, constituye la realización del supuesto previsto en la norma, que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer, no hacer o tolerar. Es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma origina la obligación tributaria en general. En definitiva podríamos decir, que el hecho imponible es al Derecho Tributario lo que el tipo al Derecho Penal, mientras que el hecho generador del Tributario correspondería a la conducta o hecho del Derecho Penal.

Emilio Margalá afirma que “la obligación tributaria nace en el momento en que se realiza las situaciones jurídicas de hecho previstas por la ley y es el vínculo jurídico político en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie”<sup>78</sup>.

De esta manera es necesario resaltar que para la determinación de la obligación tributaria se necesita la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida. Por tanto, la obligación tributaria tiene su fuente sólo en la ley.

---

<sup>78</sup>MargaláManatou, Emilio. **INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO**. Editorial Themis, ED. 2000, Pág. 142.

## **LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y LA PRÁCTICA DEL COMERCIO INFORMAL EN LA LEGISLACION NACIONAL**

Las contravenciones tributarias están prescritas en el artículo 348 del Código Tributario y artículo 190 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en las que no están consideradas las prácticas mercantiles evasivas de impuestos como la del comercio informal.

Existen comerciantes informales nacionales y extranjeros que realizan sus actividades mercantiles a gran escala sin contar con la respectiva afiliación a una Cámara de Comercio, matrícula, ni cuentan con el registro único de contribuyente (RUC), por lo que fácilmente evaden tributos que por ley están obligados a declarar. Estos pseudo-comerciantes evaden tributos como el Impuesto al valor Agregado IVA, Impuestos a Consumos especiales ICE, Impuesto a la Renta e Impuestos Aduaneros (FOB, FAS).

Las causas de la evasión tributaria en el comercio informal no son únicas. El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo. Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento

impositivo. La evasión tributaria producida por el comercio informal se debe a diferentes causas que le dan origen, entre ellas anotamos:

1. Carencia de una conciencia tributaria.
2. Sistema tributario poco transparente.
3. Administración tributaria poco flexible.
4. Bajo riesgo de ser detectado.

## **7.- METODOLOGÍA**

### **7.1 MÉTODOS.**

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del **MÉTODO CIENTÍFICO** para señalar el camino a seguir en la investigación propuesta.

El método científico de la investigación se utilizará desde el instante mismo de la identificación del problema, pues constituye la guía básica para el correcto planteamiento de los objetivos, la hipótesis y la metodología a utilizar.

Por medio del desarrollo de una matriz problemática, logré identificar que actualmente es necesario incorporar reformas legales para impedir la evasión tributaria de impuestos por parte de los comerciantes informales.

### **EL MÉTODO ANALÍTICO**

Este método se utilizará en el instante en que el problema es desintegrado racionalmente en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos, para examinar y establecer las relaciones entre dichos componentes con el todo problemático. El método analítico se aplicará durante todo el desarrollo de la investigación, y de manera especial en el momento de formular la propuesta de reforma al artículo 348 del Código Tributario.

### **EL MÉTODO SINTÉTICO**

Los conceptos juicios y proposiciones resultantes del proceso anterior, mediante un examen crítico, será de utilidad para verificar el cumplimiento de los objetivos, estableciendo conclusiones, y recomendaciones de solución al problema propuesto.

En la presente investigación el método sintético resulta del hecho de que una vez efectuado el análisis pormenorizado de las partes, estas se reunifican en un todo sistemático, facilitando plantear posibles soluciones al problema investigado

## **MÉTODO INDUCTIVO- DEDUCTIVO**

Por medio del método inductivo se partirá de caracteres o principios generales a particulares. El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

La inducción y la deducción son de vital relevancia en la investigación jurídica, por medio de la formulación de premisas, estudiando casos particulares se concluirá con argumentos universales, que se utilizarán al momento de formular la problemática y el proyecto de reforma legal al artículo 348 del Código Tributario.

## **7.2.- PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Serán los procedimientos de la observación, análisis y síntesis las que me coadyuvarán a concretar la investigación jurídica propuesta, apoyándome en técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará en consultas de opinión a jurisconsultos de nuestra ciudad conocedores de la temática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales para las encuestas, y 3 profesionales del para

las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier gráfico estadístico, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y la contratación de la hipótesis

### **7.3 ESQUEMA PROVISIONAL DE INFORME FINAL**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el artículo 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: el título, resumen en castellano y traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía, y, anexos. Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que se establezca un esquema provisional de informe final de la investigación de acuerdo al siguiente procedimiento.

En primer lugar, se desarrollará el acopio teórico, comprendiendo:

- a) Marco teórico conceptual.**-Estableciendo los conceptos y categorías científicas; definiendo el régimen tributario, sus principios, y la práctica de la evasión tributaria.

**B) Marco doctrinario.-** En el que se exponen de forma sistemática las diversas teorías y concepciones jurídicas de los diversos autores y tratadistas sobre la problemática planteada.

**C) Marco Jurídico.** Se expondrá la normativa constitucional y legal del régimen tributario ecuatoriano para regular la práctica del comercio informal.

En segundo lugar, los resultados obtenidos mediante la investigación de campo se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- 2) Presentación y análisis de resultados de la entrevista.

En un tercer nivel, se desarrollará la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:

- 1) Verificación de objetivos y de contrastación de hipótesis.
- 2) La deducción de conclusiones.
- 3) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la investigación.

## 8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO. AÑO 2015

Nro. De orden.		CALENDARIO DE ACTIVIDADES																																							
		Año 2015				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE							
		x	x	x	x																																				
1	Elaboración y presentación del proyecto de tesis																																								
	Acopio de información bibliográfica					x	x	x	x	x	x																														
2	Investigación de campo													x	x	x	x	x	x	x	x																				
3	Organización de la información obtenida																	x	x	x	x	x																			
4	Discusión y análisis de resultados																					x	x																		
5	Presentación del informe final de tesis																							x	x	x	x														
6	Designación de Tribunal de Grado																											x	x												
7	Calificación en Sesión Reservada																																	x	x	x					
8	Defensa y sustentación																																								x

## 9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### RECURSOS MATERIALES

DETALLE	USD. \$
<b>ELABORACIÓN DEL PROYECTO</b>	<b>200,00</b>
MATERIAL DE ESCRITORIO	<b>80,00</b>
BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA	<b>150,00</b>
Elaboración del Primer informe.	<b>120,00</b>
Reproducción del informe final.	<b>300,00</b>
IMPREVISTOS	<b>100,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>950,00 USD</b>

El total de gastos asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA dólares americanos, que serán financiados con recursos propios del autor.

### **Recursos Humanos.**

- ☞ **Director de Tesis:** Por designarse
- ☞ **ENTREVISTADOS:** 3 profesionales conocedores del tema.
- ☞ **ENCUESTADOS:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- ☞ Proponente del proyecto. **WHASHINGTON ROBERTO LEÓN PEREZ**

## **10. BIBLIOGRAFIA.**

12. Corporación de Estudios y Publicaciones. **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Quito – Ecuador, actualizada a diciembre del 2011.
13. Corporación de Estudios y Publicaciones. **CÓDIGO TRIBUTARIO**, Quito – Ecuador, actualizada a diciembre del 2011.
14. MONTAÑO GALARZA, César, **TEMS ESPECIALES DE DERECHO TRIBUTARIO**. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador, 2003. 270p.
15. VICENTE TROYA, José. **ESTUDIOS DE DERECHO TRIBUTARIO**. Corporación Editorial Nacional. Quito-Ecuador, 1998. 299p.
16. CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001. 380p.
17. OSSORIO, MANUEL, **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**, Ed. Heliasta, Bs. As. Argentina, 2003. 450p.

18. LEIVA ZEA, Francisco, **NOCIONES DE METODOLOGÍA CIENTÍFICA.** 3

Edición. Edit. Gráficas modernas Quito-Ecuador, 1998. 310p.

19. MargáinManatou, Emilio. **INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO.**

Editorial Themis, ED. 2000, 480p.

20. Arrijo Vizcaíno, Adolfo. *Derecho Fiscal.* Editorial Themis. ED. 2000

21. Smith Adam, "Riqueza de las Naciones", 199

22. [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

## 11.2 Formato de Encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Señor Abogado:

Al encontrarme desarrollando mi tesis previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con el tema “ **NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS JURÍDICAS PARA IMPEDIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES INFORMALES**”, requiero de su valiosa colaboración para en base a su experiencia tener mayores elementos y poder proponer algunas reformas que considero necesarias; en virtud de ello comedidamente, le pido dar contestación a las siguientes preguntas:

**1.- ¿Estima usted que el comercio informal, permite la evasión del pago de tributos en nuestro país?**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera Usted, que la inexistencia de un régimen jurídico adecuado permite la evasión tributaria por parte de los comerciantes informales?**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....

.....  
.....

**3.- Estima usted que la evasión de impuestos por parte del comercio informal ocasiona perjuicio al Estado como sujeto activo.**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....  
.....  
.....

**4.- Los vacíos en la Legislación ecuatoriana en materia de Tributación, considera usted que generan inseguridad jurídica en nuestro medio**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....  
.....  
.....

**5.- ¿Considera Usted, que debe reformarse el Código Tributario, tipificando la actividad del comercio informal como una contravención?**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....  
.....  
.....

**6.- ¿Estima pertinente agregar en el Art. 348 del Código Tributario, al comercio informal como una práctica mercantil, que permite la evasión del pago de impuestos?**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....  
.....  
.....

**7.- ¿Considera Usted, que debe reformarse el Código Tributario, suspendiendo de toda actividad mercantil a quien cometa la evasión de impuestos?**

**SI ( )                      NO ( )**

**Por qué:**

.....  
.....  
.....

Gracias, por su colaboración.

### **11.3 Formato de Entrevista**

- 1.** Cuáles son las causas que han permitido la práctica del comercio informal y la correspondiente evasión de impuestos en esta área
- 2.** De qué manera se produce la afectación al principio de suficiencia recaudatoria ocasionada por la práctica de la evasión tributaria, por parte de los comerciantes informales.
- 3.** Que reformas se debe introducir al Código Tributario a fin de evitar la evasión de impuestos por parte de los comerciantes informales.

## 12. INDICE

I. PORTADA .....	i
II. CERTIFICACIÓN.....	ii
III. AUTORÍA.....	iii
IV. CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
IV. DEDICATORIA.....	v
V. AGRADECIMIENTO.....	vi
VI. TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
4.1 MARCO CONCEPTUAL .....	7
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	16
4.3 MARCO JURIDICO.....	53
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	78
5. MATERIALES Y METODOS.....	82
5.1 Métodos.....	82
5.2 Procedimientos y Técnicas.....	84
6. RESULTADOS.....	85
6.1 Resultados de las encuestas.....	85
6.2 Resultados de las entrevistas .....	100
7. DISCUSIÓN.....	104
7.1 Verificación de objetivos.....	104
7.2 Contrastación de Hipótesis.....	109
8. CONCLUSIONES.....	112
9. RECOMENDACIONES.....	114
9.1 Propuesta De Reforma Jurídica.....	116
10. BIBLIOGRAFÍA.....	118
11. ANEXOS.....	120
12. INDICE.....	163